



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL  
EXPEDIENTE N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03 DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – PERÚ. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**CARRASCO CARRILLO, TATIANA MAVEL**

**ORCID: 0000-0002-5804-8029**

**ASESOR**

**NUÑEZ PASAPERA, LEODAN**

**ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES – PERÚ  
2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Tatiana Mavel Carrasco Carrillo

**ORCID: 0000-0002-5804-8029**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Tumbes, Perú

### **ASESOR**

Núñez Pasapera, Leodan

**ORCID: 0000-0002-0394-2269**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho  
y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

### **JURADO**

Huanes Tovar Juan de Dios

**ORCID: 0000-0003-0440-0426**

Centeno Caffo Manuel Raymundo

**ORCID: 0000-0002-2592-0722**

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

**ORCID: 0000-0002-7759-3209**

**JURADO EVALUADOR**

---

Mgtr. Huanes Tovar Juan de Dios  
**PRESIDENTE**

---

Dr.. Centeno Caffo Manuel Raymundo  
**MIEMBRO**

---

Mgtr. Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth  
**MIEMBRO**

---

Mgtr. Núñez Pasapera, Leodan  
**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Católica  
Los Ángeles de Chimbote  
– ULADECH Filial  
Tumbes, por permitirnos  
ser profesionales.

A los docentes de la  
Escuela de Derecho por  
enriquecernos en  
conocimientos y  
formarnos como  
profesionales.

*Tatiana Mavel Carrasco Carrillo*

## DEDICATORIA

A mi Dios Todopoderoso: Creador de todo aquello existente en la tierra, por esta vida maravillosa y mi hermosa familia que es la luz y alegría de mis días.

A mis padres: Mi madre Luz Carrillo que desde el cielo me guía y me protege, a mi papá Rigoberto Carrasco.

A mi esposo Antonio Diaz por su apoyo incondicional, por incentivar me a no desmayar en este arduo camino de esfuerzo y superación profesional siendo participe de este proyecto y así poder cumplir una de las tantas metas juntos que tenemos trazadas.

A mi hijo Enzo Diaz Carrasco, por quien me esfuerzo y lucho día a día para lograr mis objetivos presentes y futuros para que se sienta orgullo de la mujer y madre que tiene a su lado, añorando que en un futuro no muy lejano siga mis pasos con la bendición de Dios.

*Tatiana Mavel Carrasco Carrillo*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

***Palabras clave:*** calidad, demanda de Alimentos, motivación, rango y sentencia.

## ABSTRACT

The research had as a problem ¿What is the quality of the first and second instance judgments on alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03, of the Judicial District of Tumbes, 2019? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling. To collect data, the techniques of observation and content analysis were used, and a checklist validated by expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository part, the considerations and the resolution of the first instance sentence was very high, very high and very high; and that of the second instance sentence was very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Key words:** quality, food claim, motivation, rank and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I.INTRODUCCIÓN .....	1
II.REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1.ANTECEDENTES.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN .....	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio .....	10
2.2.1.1. Acción .....	10
2.2.1.1.1. Concepto. ....	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción. ....	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción. ....	11
2.2.1.1.4. Alcance .....	12
2.2.1.2. La Jurisdicción .....	12
2.2.1.2.1. Concepto. ....	12
2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción.....	13
2.2.1.2.3. La función jurisdiccional. ....	14
2.2.1.3. La Competencia.....	14
2.2.1.3.1. Concepto. ....	14
2.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia. ....	15
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	17
2.2.1.4. El proceso.....	17
2.2.1.4.1. Concepto. ....	17
2.2.1.4.2. Función del proceso. ....	18
2.2.1.4.3. Etapas del proceso. ....	19
2.2.1.5. El debido proceso .....	20
2.2.1.5.1. Dimensiones del debido proceso. ....	20
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso. ....	22
2.2.1.6. El proceso civil.....	22
2.2.1.6.1. Concepto. ....	22
2.2.1.7. Proceso único .....	23
2.2.1.7.1. Concepto. ....	23
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único. ....	24
2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso único de alimentos .....	24
2.2.1.7.4. Concepto. ....	24
2.2.1.7.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil. ....	24
2.2.1.7.5.1. Nociones. ....	24
2.2.1.7.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio. ....	25
2.2.1.8. Los sujetos del proceso .....	25
2.2.1.8.1. El Juez.....	26
2.2.1.8.2. Las partes. ....	26
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda .....	26
2.2.1.9.1. La demanda.....	26

2.2.1.9.2.	La contestación de la demanda. ....	27
2.2.1.9.3.	La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio. ....	27
2.2.1.10.	La prueba .....	28
2.2.1.10.1.	Concepto. ....	28
2.2.1.10.2.	En sentido Común.....	28
2.2.1.10.3.	En sentido jurídico procesal.....	29
2.2.1.10.4.	Concepto de prueba para el Juez.....	29
2.2.1.10.5.	El objeto de la prueba. ....	30
2.2.1.10.6.	El principio de la carga de la prueba.....	31
2.2.1.10.7.	Valoración y apreciación de la prueba. ....	31
2.2.1.10.8.	Valoración conjunta de las pruebas.....	31
2.2.1.10.9.	Los medios probatorios.....	32
2.2.1.10.10.	Las pruebas actuadas en el juicio.....	32
2.2.1.11.	Las resoluciones judiciales .....	33
2.2.1.11.1.	Clases de resoluciones judiciales.....	33
2.2.1.12.	La Sentencia.....	35
2.2.1.12.1.	Concepto .....	35
2.2.1.12.2.	Regulación de la sentencia en la norma procesal civil. ....	36
2.2.1.12.3.	Requisitos de la sentencia. ....	36
2.2.1.12.4.	Estructura de la sentencia. ....	37
2.2.1.12.5.	Principios relevantes en el contenido de la sentencia. ....	38
2.2.1.13.	Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	39
2.2.1.13.1.	Concepto .....	39
2.2.1.13.2.	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil. ....	39
2.2.1.13.3.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio. ....	41
2.2.2.	Dimensión sustantiva relacionada con las sentencias en estudio.....	42
2.2.2.1.	La Familia .....	42
2.2.2.1.1.	Etimología.....	42
2.2.2.1.2.	Definición .....	42
2.2.2.2.	Los alimentos .....	43
2.2.2.2.1.	Etimología.....	43
2.2.2.2.2.	Concepto .....	43
2.2.2.2.3.	Regulación .....	44
2.2.2.2.4.	Clasificación de alimentos. ....	44
2.2.2.3.	Pensión de alimentos.....	45
2.2.2.4.	Derecho de alimentos.....	45
2.2.2.4.1.	Requisitos para la presencia del derecho alimentario. ....	45
2.2.2.4.2.	Características del derecho de alimentos. ....	46
2.2.2.4.3.	Presupuestos para ejercitar el derecho de alimentos.....	48
2.2.3.4.4.	Clases de Alimentos.....	49
2.2.2.5.	Principios del proceso de alimentos.....	50
2.2.2.6.	Criterios para fijar los alimentos.....	50
2.2.2.7.	Acредores alimentarios menores de edad.....	50
2.2.2.8.	El principio del interés superior del niño y alimentos. ....	51
2.3.	MARCO CONCEPTUAL.....	52
III.	HIPÓTESIS.....	54

IV.METODOLOGIA .....	54
4.1.Tipo y nivel de investigación .....	54
4.2Diseño de la investigación .....	56
4.3Población Y Muestra.....	57
4.4 Técnicas e Instrumentos de la Investigación.....	59
4.5Definición y operacionalización de variables e indicadores .....	60
4.6Técnicas e instrumentos .....	62
4.7Plan de análisis .....	64
4.8Matriz de consistencia.....	65
4.9Principios éticos .....	73
V.RESULTADOS .....	74
5.1 Resultados .....	74
5.2.Análisis de los resultados .....	133
VI.CONCLUSIONES .....	141
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	143
ANEXOS .....	149
ANEXO 01.....	152
ANEXO 02.....	168
ANEXO 03.....	185
ANEXO 04.....	199
ANEXO 3: Evidencia empírica objeto de estudio (Sentencias).....	201
ANEXO 05.....	202

## ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1: Calidad de la parte expositiva .....	74
CUADRO 2: Calidad de la parte considerativa .....	80
CUADRO 3: Calidad de la parte resolutive .....	90
CUADRO 4: Calidad de la parte.....	95
CUADRO 5: Calidad de la parte considerativa .....	104
CUADRO 6: Calidad de la parte resolutive .....	120
CUADRO 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de Alimentos .....	126
CUADRO 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Alimentos .....	129

## I. INTRODUCCIÓN

El derecho de alimentos, es calificado un derecho connatural a cada persona, en ventaja de lo que se encuentra permitido casi cada una de las legislaciones del orbe y la nuestra no es una distinción. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y ofrecer estabilidad a sus hijos. En aquel orden de ideas pudimos encontrar que el término alimentos a partir del punto legal engloba “todo lo imprescindible para la manutención, conservación, perpetuación y evolución, constituyendo un derecho natural” razón por la cual frente al incumplimiento de esta obligación se solicita que la justicia brinde una contestación correcta, estableciendo o un costo para atender a este derecho importante, recayendo este compromiso en el juez.

En tal sentido, nos avocamos al estudio de las funciones de los hombres que tienen la misión de obrar y representar al Estado con el fin de mejorar la actitud de las personas en beneficio de nuestra Sociedad, mediante la expedición de sentencias, y observando el contexto donde se desarrolla la actividad judicial.

### **Contexto internacional:**

En Argentina Corva (2017) manifiesta que:

La sociedad generalmente los magistrados y burócratas judiciales en especial, reclaman siempre una justicia más accesible, inmediata y eficiente, que pueda reconciliar la gestión de justicia con la ciudadanía latinoamericana. Se necesita pensar que la historia debería ayudar a esclarecer el papel, manejo, alcances y restricciones de la justicia como protectora de los derechos del habitante, ayudando

a conocer y a entender cómo, en el proceso de institucionalización del Estado, el poder judicial tiene estas propiedades y no otras. (p. 93)

Desde el vecino país de Ecuador encontramos que Aguirre (2012) manifiesta lo siguiente:

Para que la administración de justicia se “constitucionalice”, se requiere en esencia, de un poder judicial fuerte, con capacidad de atender las pretensiones legítimas de los ciudadanos, y esto solo se logra cuando es independiente e imparcial. Se precisa de un número adecuado de juezas y jueces debidamente capacitados, porque de lo contrario, no podrán brindar una tutela adecuada; que cuenten, además, con todos los poderes necesarios para conducir adecuadamente los procesos a su cargo. La transformación de la justicia también demanda contar con herramientas normativas adecuadas, que instrumenten estos anhelos; con edificaciones funcionales, que asimismo sean accesibles a las personas. Es preciso, además, una buena coordinación entre todas las instituciones, órganos y personas que conforman el sector justicia y una carrera judicial que garantice que solo las personas más idóneas, competentes y comprometidas tengan a su cargo la delicada tarea de dirimir conflictos de relevancia jurídica. (p. 89)

México

Según Cruz, (2018), investiga en México el sistema judicial está estadísticamente en un lugar que da mucho que pensar, y sostiene que no solamente se refiere al poder judicial Federal sino de todo el poder judicial de la república. Menciona que las personas no tienen atención de igual forma en la justicia. Pues las normas que

se aplican atienden a los criterios como el nivel económico de las partes o según el estatus social o político.

### **Contexto Nacional**

Marín (2015) por su parte tras efectuar el análisis de la situación de la administración de justicia en el Perú menciona que:

Existe un alto grado de desprestigio en las instituciones especiales que intervienen en la administración de justicia. A manera de muestra tenemos el Poder Judicial cuenta con menos del 30% de aceptación en la población ¿Qué revela este desprestigio? ¿Hasta qué punto los costos y barreras de acceso a la administración de justicia generan ese descrédito? ¿Cuáles podrían ser las soluciones realistas y prácticas a tomar que estén al alcance de la población? No siendo el propósito contestar todas estas preguntas, se intentará abordar el tema de las barreras de acceso al sistema de justicia del Perú al cual se entiende como el conjunto de instituciones y autoridades que participan en el servicio de administración de justicia, como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, las Fuerzas Policiales, los Centros Penitenciarios y sus respectivas autoridades. (p. 55)

Respecto de la justicia desde la visión del derecho de alimentos en el Perú, encontramos que Torres (2018) manifiesta:

La pensión de alimentos respecto a menores de edad es una problemática constante, grave y dañosa en la práctica jurídica, ya que en la actualidad según cifras judiciales hay mayor cantidad de demandas de alimentos en los Juzgados de todo el Perú, ello refleja que la “Familia”, “el matrimonio” y las “relaciones esporádicas” están

causando graves daños al ser más indefenso de dichas relaciones: el menor de edad.  
(p. 1)

Por su parte Saravia (2020) señala que bajo el contexto de la COVID-19, la pensión de alimentos debe ajustarse proporcionalmente a las condiciones económicas del alimentante. Corresponde al deudor alimentante pagar la pensión de alimentos en tiempos de coronavirus en caso se compruebe que su caudal económico no se ha visto afectado. Asimismo, también corresponde pagar la pensión alimenticia a pesar de que el alimentante ha reducido sus ingresos; para estos casos se deberá ajustar el monto de la pensión en proporción a sus nuevas posibilidades. Por último, en el caso excepcional que el deudor logre acreditar que su economía se ha visto mermada hasta llegar a la situación de pobreza, entendiéndose esta como una situación que pone en peligro la propia subsistencia del alimentante, podrá ampararse en el artículo 479 del CC y dejar de pagarla; sin embargo, la obligación será trasladada a uno de los ascendientes del alimentista, por principio de Interés Superior del Niño. (parr. 04)

### **Entorno local**

Villacorta (2017) a su vez nos expone lo siguiente:

El Departamento de Tumbes, a nivel nacional ostenta el segundo lugar con casos de corrupción, esto se pudo determinar durante el “**Primer encuentro de presidentes de Cortes Superiores de Justicia**”, siendo Ancash, quien ocupa el primer lugar.

También se precisó que a esa fecha en Tumbes existían 700 procesos y 150

investigaciones por el presunto delito de corrupción en las entidades públicas, eso ha conllevado a que se promueva un Juzgado Anticorrupción por la demasía carga procesal.

En el caso de Tumbes, se conoció que el alto índice en temas de corrupción ha conllevado que se promueva un Juzgado Anticorrupción, debido a la demasiada carga procesal que existe en la actualidad, y de esta maneja dar celeridad a los procesos pendientes.

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso de enseñanza, aprendizaje y comprenden temas de fundamental categoría; en esta ocasión existe provecho por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2018).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03 del distrito judicial de tumbes, 2019 Perteneciente al Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso sobre Demanda de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda con un monto de S/.330.00

/100 apelando la parte demandada como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió la confirmación del fallo de la Resolución N° 5.

Considerado desde el término de plazos se comprende un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 16 de agosto del 2018 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 10 de julio del 2019., transcurrió 11, meses y 25 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03 del distrito judicial de tumbes, 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general y objetivos específicos:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03 del distrito judicial de tumbes, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

*Respecto a la sentencia de primera instancia:*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho aplicado.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia:*

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
4. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
5. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo encontró su justificación porque abordó la problemática respecto de la percepción de la calidad de las sentencias judiciales y aplicando los parámetros considerados en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionados con la sentencia, establecer si a nivel nacional, internacional y local la Administración de justicia muestran deficiencias y entender los múltiples factores que inciden en su baja aceptación.

Por ello se recurrió a evaluar la parte expositiva, considerativa y resolutive, utilizando, un estudio metodológico de tipo cuantitativo-cualitativo, sin manipular la variable, y respetando su entorno asegurando la fiabilidad del estudio, situación que conllevó a demostrar que las sentencias estudiadas mantienen un nivel de calidad alto.

Los profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que integran el Sistema Justicia y la sociedad, podrán encontrar en este estudio las propuestas contenidas que pueden incorporar a su acervo cognitivo.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Herrada (2016) llevo a cabo su investigación titulada “*Calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00015-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2016*” teniendo como objetivo “Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00015-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2016”; para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 2008-01764-FA-

01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango muy alta, respectivamente.

Tenemos que LaChira(2019) en su tesis denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N° 00516-2014-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes -Tumbes. 2019” sustenta que:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00012-2013-0-2601-JM-CI-0 del Distrito Judicial de Tumbes, 2018. El mismo que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Lo que llevo a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueran de rango muy alta, respectivamente.

Purizaca(2021) en su tesis denominada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00650-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes .2021” tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto.**

A decir de Salcedo (2014)

La acción en materia Procesal, implica el ejercicio del derecho subjetivo público de una persona física o moral, para recurrir al órgano con potestad para el desempeño de la función jurisdiccional, para que le solucione un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica respecto a otro sujeto que habría de adoptar una conducta de

aceptación total o parcial, de rechazo o de pasividad (p. 23).

Por su parte Gómez (2012) lo define como “el derecho, la potestad, la facultad o actividad mediante el cual un sujeto de derecho provoca la función jurisdiccional” (p. 95).

#### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.**

Respecto de la acción González (2014) señala las características subsecuentes:

Derecho fundamental: La acción se considera desde la Constitución, como derecho fundamental con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material.

Derecho Subjetivo: Se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona, de manera intrínseca vive íntimamente en ella, sin condiciones ni restricciones para su ejercicio.

Derecho Público: La Acción es dirigida al Estado, en razón de la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.

Derecho Autónomo: Ostentan principios, teorías y normas que regulan su ejercicio. Puede existir el derecho de acción sin derecho material, obedece que existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es provocada por la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.

Derecho individual: Pertenece de manera íntimamente a cada persona o de manera individual. (pp. 221-222)

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción.**

“La materialización de la acción se da a través de una demanda o acusación ante un

órgano judicial, para hacer efectiva la tutela jurisdiccional de derecho, y así poder satisfacer sus pretensiones” (Aguila, 2015).

#### **2.2.1.1.4. Alcance**

El Código Procesal Civil, en su Art. N° 02, ha enmarcado:

*Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (Código Procesal Civil, 1993)*

#### **2.2.1.2. La Jurisdicción**

##### **22121. Concepto.**

Palomino (citado por Acha Peña, 2016) expone al respecto que: “Jurisdicción proviene del latín *Jurisdictio*, que significa administrar justicia al derecho. La Jurisdicción, es la potestad que emana de la soberanía de un Estado, el mismo que se ostenta de la soberanía del pueblo” (p. 11).

Sin embargo, para Gonzales (2014), la jurisdicción es:

El Acto Jurisdiccional Ejercido por el Estado en forma de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes

procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (p. 175)

A su turno Monroy (2015) nos indica que:

Respecto de concepto jurisdicción se puede tener más de un significado; por ello lo situa desde cuatros perspectivas: (1). Para emitir decisiones válidas dentro de un territorio, (2). Reconocida como una rama de derecho que se comisiona de resolver una controversia como son la jurisdicción civil, penal, administrativa constitucional, etc. (3). Poder que posee el Estado sobre los ciudadanos, jurisdicción nacional, a través de normas vigentes e imperativas que obra en un determinado país y; (4). En una determinada controversia jurídica que surge entre particulares, el Estado toma conocimiento y tiene poder para resolver a través de un proceso.

### **22122. Elementos de la Jurisdicción.**

A decir de Gonzáles (2014) se debe considerar los siguientes elementos:

- Notio: Es el poder jurídico del juez para asumir conocimiento del caso concreto y formar convicción, sobre los hechos y los medios probatorios actuado, que le produzcan invariablemente la verdad como el resultado de su labor jurisdiccional,
- Vocatio: Potestad que tiene el Juez, en el ejercicio de la jurisdicción para convocar a las partes o llamarlas al proceso, ligándolas a la actividad procesal, someténdolas jurídicamente a sus consecuencias.
- Coertio: constituye aquel poder jurídico para disponer de la fuerza y lograr el cumplimiento de las diligencias establecidas durante el desarrollo del proceso.

- **Judicium:** Es el poder de dictar sentencia definitiva que defina o decida el conflicto de intereses.
- **Ejecutio:** Poder Jurisdiccional de recurrir a la fuerza para el cumplimiento de la sentencia definitiva. (pp. 177-178)

### **22123. La función jurisdiccional.**

“La función jurisdiccional es una actividad del estado subordinada al orden jurídico, productora de derechos, en los conflictos concretos o particulares que se le someten para comprobar la violación de una regla de derecho y adoptar la solución adecuada”

(Custodio,2018, p. 7).

#### **2.2.1.3. La Competencia**

##### **2.2.1.3.1. Concepto.**

A criterio de Gonzáles (2014) se tiene que:

La competencia es la aptitud o capacidad del juez para ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto, b) Constituye uno de los presupuestos procesales esenciales que le dan validez al proceso, c) la disimilitud de la competencia frente a la jurisdicción está básicamente en el caso concreto, tanto que se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción o que la competencia es el contenido de la jurisdicción. (pág. 374)

Para Priori (2012) se tiene que: “La competencia es la aptitud que tiene el juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. Esa aptitud está dada en función de

determinados criterios conforme a los cuales se asigna competencia. (...), esos criterios son: materia, cuantía, grado, territorio y turno” (p. 43).

#### **2.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia.**

A fin de determinar la competencia Rioja (2018, párr. 8-9) hace observar que se precisa

considerar los siguientes criterios:

**Absoluta**, es decir, aquella que busca determinar en la jerarquía del órgano jurisdiccional, dentro de una estructura piramidal, la competencia para conocer de un asunto específico. Elemento: materia, cuantía y fuero;

**Relativa**, es decir, aquella que donde un órgano jurisdiccional puede ser prorrogado en la competencia para conocer de un asunto específico. Elemento: territorio.

Por su parte Gonzales (2014) expone que:

La Competencia de los magistrados se instaura por la materia, el grado, la cuantía y el territorio, estos son los cuatro criterios que mayormente son explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos. Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno, pero este no es propiamente un criterio, se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

**Por la materia:** Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso. Los magistrados que ejercen la actividad jurisdiccional en el mismo territorio se distribuyen los casos

litigiosos de acuerdo a la materia que fundamenta la pretensión dentro de la demanda y la especialización del magistrado por materia. La competencia por materia esta subdividida en civil, constitucional, laboral penal, familia, agraria, etc.

**Por el Grado:** El sistema judicial peruano, ha instituido la revisión de las decisiones judiciales (sentencia) de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior. El ordenamiento legal establece doble grado de conocimiento, es decir, un Juez unipersonal de primer grado (especializado o mixto) emite una sentencia dando fin a un conflicto de interés, la cual es revisable por el superior (sala civil, penal o sala mixta) generalmente es pluripersonal o colegiado actúan como segunda instancia. El principio de doble instancia está establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

**Por el Territorio:** Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una mejor calidad y disminuir su costo.

**Por la Cuantía:** El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de acuerdo con el valor del bien que es objeto de litis o la cuantía de las pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales. El valor económico de la pretensión, se conoce como cuantía, y está regulado en los artículos 10, 11, 12 del código Procesal Civil. Las modificaciones introducidas a la competencia por la cuantía, en los artículos 475 (proceso de conocimiento), 486 (proceso abreviado) y 547 (proceso sumarísimo) del código Procesal Civil han determinado nueva cuantía para las pretensiones que se tramiten en las diferentes vías procedimentales. Asimismo, las modificaciones de competencia de cuantía por el artículo 488 del

Código Procesal Civil (juzgados civiles y paz letrado). (págs. 381-384)

### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.**

El caso en estudio que nos ocupa en investigación trata acerca de pensión de alimentos, por tanto la competencia corresponde al Juez de Paz Letrado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), segundo párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil y el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, para conocer los procesos de fijación, aumento reducción, extinción o alimentos. Siendo la instancia competente en segunda instancia el Juzgado especializado de Familia.

### **2.2.1.4. El proceso**

#### **2.2.1.4.1. Concepto.**

Para Herrero y Bautista (2014) “el proceso es una serie de actos ejecutada por las partes y el juez que tiende a un fin común: la sentencia” (p.72).

En opinión de Couture (como se citó en Salcedo, 2014), se define el proceso como “la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión” (p. 23).

Gonzales (2014) a su turno lo señala como:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento

particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica. (pág. 301)

#### **2.2.1.4.2. Función del proceso.**

A decir de Aguila (2015), el proceso desempeña una doble función:

**Pública:** Es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contra- partida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada,

**Privada:** Es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica –gente o ente– para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que no ha logrado disolverlo mediante la autocomposición. (p.12)

Siguiendo con Gonzales (2014) encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

**Función Integradora:** Se encuentra establecida en el Art. III del Título Preliminar del Código Procesal Civil es encargada de regular los principios procesales, “En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal”.

**Función Informadora:** La información es una las parte más importe para el profesional del derecho, ya que formula conocimientos que pueden ayudar al legislador, al docente, e incluso al mismo estudiantes de derecho para una buena interpretación de las leyes, normas que se encuentra sujetas al ordenamientos jurídico procesal, orientada a la aplicación de una solidez social y efectiva.

**Función Interpretativa.** Esta función no solo lo determina al “Juez”, sino también aquella persona litigante “Abogado” que en sus escritos fundamenta sus alegatos,

informes orales en donde da cuestión de eficiencia a una interpretación judicial, sin embargo, el “Juez” está determinado a dar una interpretación mucho más concreto ya que es el conocedor de la ley.

#### **2.2.1.4.3. Etapas del proceso.**

Continuando con Gonzales (2014) nos ilustra lo siguiente:

**Postulatoria:** Es la acción de las partes procesales dominada naturaleza de actos jurídico, cuyo procedimiento es hacer vales sus derechos de acción mediante un escritos o demanda que contenga una o varias pretensiones que sustenten la acción procesal.

**Probatoria:** Es la formalidad de presentar los medios probatorios ofrecidos por las partes en debido proceso, bajo los requisitos de oportunidad, legalidad y pertinencia, para ello tienen un plazo de tres días de notificado serán presentadas las pruebas ante el juez por escritos los puntos controvertidos, el juez va a determinar los puntos controvertido de la demanda y va a dar su criterio, (admisión o rechazo) de los medios probatorio.

**Decisoria:** Es el estudio de los hechos y el análisis del valor de las pretensiones del actor, y asimismo juzgado el valor de las pruebas presentadas en el proceso, brindo así una buena interpretación a la debida aplicación de la norma jurídica civil o correspondiente, ejecutando así una decisión jurídica correcta.

**Impugnatoria:** Este es considerado como un recurso de observación de la decisión judicial, pasando a una revisión de un órgano jurisdiccional superior a quien emitió la sentencia dando una última decisión jurisdiccional.

**Ejecutiva:** Es una de las etapas en que el Juez toma una decisión teniendo en su

poder la autoridad para que se haga cumplir lo que se estipula en la sentencia, siendo así una tutela jurisdiccional del derecho material efectiva o eficiente. (Pág. 326-328)

#### **2.2.1.5. El debido proceso**

En opinión de (Aguila , 2015) encontramos que:

Debe entenderse por Debido Proceso Material es que está dirigido a que los órganos del Estado con capacidad de decisión se alejen de la arbitrariedad: Razonabilidad y Proporcionalidad.

Debe entenderse por Debido Proceso Formal a aquel derecho fundamental continente. Esto es, comprende las garantías de juez natural, contradictorio, plazo razonable, motivación de resoluciones, pluralidad de instancias. (p. 29)

El Tribunal Constitucional en la sentencia del 27 de noviembre del 2005, recaída en el Expediente N° 0023-2005-PI/TC, fundamento jurídico 48 señala al respecto:

El debido proceso presenta dos expresiones una formal y otra sustantiva. La expresión formal comprende los principios y reglas relacionados con las formalidades aplicables a todo proceso judicial, tales como el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación. En cambio, la expresión sustantiva, está relacionado con los estándares de razonabilidad, proporcionalidad que toda decisión judicial debe cumplir. (T.C.,2005)

##### **2.2.1.5.1. Dimensiones del debido proceso.**

Según Landa(2012) “(...)”, el debido proceso puede descomponerse en debido

proceso formal o adjetivo, el cual alude al trámite y procedimiento utilizando para dictar una sentencia; y en debido proceso sustantivo o material, el cual cuestiona directamente el fondo de la decisión, cualquiera sea la materia que en su seno se puede dirimir” (p.17).

Al respecto, el debido proceso se presenta en dos dimensiones como refiere Cárdenas (citado por Rioja,2013):

En su dimensión adjetiva o formal, el debido proceso está comprometidos por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho impugnar, ser escuchado, entre otros. A su vez estos elementos impiden que la libertad y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia o insuficiencia de un proceso. (...) la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la aplicación de las garantías del debido proceso no sólo es exigibles a nivelde las diferentes instancias que integran el Poder Judicial, sino que deben ser respetadas por todo órgano que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional.

El debido proceso sustantivo exige, por su parte, que los actos tanto del legislador, del juez y de administración sean razonables y respetuosos de los derechos fundamentales, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez. En el proceso judicial, esta labor se posibilita a través del control difuso que realiza el juez, lo que implica que el juzgador puede declarar ineficaz la ley e implicarla para un caso concreto, por ello

el debido proceso sustancial asegura la razonabilidad de lo decidido en un proceso.  
(párr. 26)

#### **2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.**

Sobre el particular De la Rosa (2010) nos indica:

Atendiendo a los elementos del debido proceso que se observan tanto en tratados internacionales como en países latinoamericanos, y con el afán de asentar una mejor comprensión del término, se propone la siguiente clasificación:

- Relativos al proceso: juicio previo; seguridad personal y jurídica en el proceso; el derecho a una acusación formal; derecho a la prueba; plazo razonable y justicia pronta; juez competente e imparcial; prohibición de la prueba ilícita; sentencia fundada y motivada, y ejecución de sentencia pronta.
- Garantías del procesado: acceso a una justicia gratuita; derecho a ser oído; presunción de inocencia (a no tener una condena anticipada: excepción a la aplicación de la prisión preventiva); integridad personal y trato digno, y derecho a guardar silencio.
- Relativos a la defensa: defensa adecuada o técnica; abogado de confianza, y derecho a obtener información para la defensa.

(p. 68)

#### **2.2.1.6. El proceso civil**

##### **2.2.1.6.1. Concepto.**

Según Monroy Galvez (2015) tenemos que :

El proceso civil existe sólo porque en la realidad se presentan conflictos de

intereses o incertidumbres con relevancia jurídica que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia. El conflicto de intereses no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno. (p. 44)

Al respecto Tello (2016) precisa lo siguiente:

El proceso civil es el conjunto de actos procesales, concatenados que se suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a resolver un conflicto de intereses intersubjetivos o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y, cuya finalidad abstracta será lograr la pacífica convivencia social en el orden civil. (p. 27)

#### **2.2.1.7. Proceso único**

##### **2.2.1.7.1. Concepto.**

A decir de Tafur y Ajalcriña (2010), el proceso único corresponde a la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos en el caso de los niños y adolescentes, tal conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: *“las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes”*.

#### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.**

Conforme a lo señalado en el Código del Niño y Adolescente, artículo 16,0 le corresponde al juez especializado proceder en los siguientes casos: “(a) Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad; (b) Tenencia; (c) Régimen de visitas; (d) Adopción; (e) Alimentos; (f) Protección de intereses difusos e individuales con respecto al niño y al adolescente”.

#### **2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso único de alimentos**

##### **2.2.1.7.4. Concepto.**

Se conoce como audiencias a los diversos actos jurídico procesales donde el juez y las partes hacen constar los diversos actos jurídicos acordados. Se justifica en mérito al principio de la intermediación procesal y seguridad jurídica.

Así mismo, el Código del Niño y adolescente, artículo 170 señala: “Contestada la demanda o transcurrida el término para su contestación, el juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del fiscal”.

En la audiencia única se lleva a cabo el saneamiento procesal, la conciliación y actuación de las pruebas, así como también, la emisión de la correspondiente resolución.

#### **2.2.1.7.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil.**

##### **2.2.1.7.5.1. Nociones.**

Cavani (2016) al respecto nos señala lo siguiente:

(..) lo que se conoce como «puntos controvertidos» y «saneamiento probatorio» según la terminología del CPC debe entenderse como una actividad que podemos denominar «organización del proceso» que comprenda la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos fáctico-jurídicos proporcionados por las partes, todo mediante la activa participación de estas. (pág. 57)

La Corte Suprema ha establecido que "Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda" (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente)

#### **2.2.1.7.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.**

Se señaló como único punto controvertido el siguiente:

Para ello en el proceso se realiza una audiencia única que se encarga de señalar como único punto controvertido determinar la pensión alimenticia a favor del menor "C", de acuerdo a sus necesidades y posibilidades del demandado– obligado.

#### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

Lo componen aquellas personas públicas o privadas que participan en el proceso, desempeñando determinados roles en la relación jurídica.

#### **2.2.1.8.1. El Juez.**

Se designa así aquella persona sea esta , varón o mujer, que encabeza o rige el proceso y da tramitación a determinado litigio o conflicto exteriorizadas por las partes en el proceso, siendo que aquel que conduce; debe estar dotado de mando, ser imparcial y objetivo para dictar sentencia y poner fin al proceso.

#### **2.2.1.8.2. Las partes.**

Para Ascencio (2012) “vienen a ser los intervinientes en un proceso, ya sea en calidad de actor y demandado, defendiendo un interés propio (parte material) o en calidad de representante de los intereses de los litigantes (parte formal)” (p. 93).

#### **2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda**

##### **2.2.1.9.1. La demanda.**

Bautista (2013) sostiene que:

Es el acto por el cual se exige del órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción. La denominación no corresponde exclusivamente al escrito con que se inicia una demanda ordinaria, sino a toda petición para que se disponga la iniciativa y ulterior trámite de toda especie de proceso (...). Responde a las siguientes interrogantes: a) quien lo pide; b) contra quien se pide; c) en que título o derecho se funda el pedido; d) que se pide; y el ante quién (...) (p. 328).

Por su lado (Rioja Bermudez, 2017b) la define como

(...) la materialización del derecho de acción sino también como aquel acto jurídico procesal mediante el cual un sujeto introduce una o más pretensiones concretas ante

el órgano jurisdiccional, es decir solicitando tutela respecto de un derecho, el cual será manifestado en la sentencia.

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.**

La contestación de la demanda “es el escrito por medio del cual el demandado responde a la demanda interpuesta en su contra y en la que deberá manifestar todo lo que conforme con su derecho convenga” (Pérez, 2015,p. 60).

Por su parte (Carrillo Navarro y Montes Sánchez, 2019) exponen así:

La contestación de la demanda en cualquier rama o jurisdicción del derecho interno es una facultad y protocolo jurídico de especial importancia para el demandado, puesto no solo asocia o vincula a éste al proceso, sino que de igual forma le permite o habilita el ejercicio de una serie de facultades destinadas a ejercer contradicción frente a las pretensiones en su contra. Dentro de estas facultades destacan el ejercicio del derecho de defensa, el ejercicio de la facultad de oposición, el principio de igualdad de las partes y el derecho fundamental al debido proceso, lo anterior en el entendido que la contestación de la demanda es un acto elemental que genera equilibrio sobre las dinámicas litigiosas impidiendo el atropello del demandante en contra del demandado.

#### **2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.**

En la demanda “A” interpone demanda de alimentos contra “B”, en favor de su menor hijo C de 03 años de edad, solicitando una pensión ascendente a S/ 1000.00

Soles.

Por otro lado, en la contestación de la demanda hecha por el demandado “B” manifiesta que es un comerciante minoritario de ropa afecto al rus y cuenta con un ingreso mensual de S/. 850.00 soles y que no cuenta con la posibilidad de acudir con la pensión mensual de S/. 1000.00 soles que siempre ha ayudado a la demandante de acuerdo a sus posibilidades económicas. (Expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03 ).

#### **2.2.1.10. La prueba**

##### **2.2.1.10.1. Concepto.**

Según Palacio (2016) se refiere que la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios pertinente en la ley se origina la convicción judicial entre la existencia o inexistencia de la acción o hechos afirmados entre las partes procesales que fundamentan las pretensiones o defensas. “Pág.392”

Para Cabanellas (2012) la prueba “Es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas (...)” (p. 817).

##### **2.2.1.10.2. En sentido Común.**

“Para llegar a la certeza y convicción de los hechos planteados en el proceso, la prueba constituye un instrumento fundamental y necesaria; donde, aquella experiencia, operación, o ensayo hace patente la exactitud o inexactitud de una

proposición” .(D’Azevedo y Sanchez, 2014,p. 14)

#### **2.2.1.10.3. En sentido jurídico procesal.**

La prueba es a su vez un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. En tanto que en el Derecho Civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba. (D’Azevedo y Sanchez, 2014,p. 15)

#### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.**

Continuando con D’Azevedo y Sanchez (2014) tenemos que

Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de

los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.**

Siguiente a D´Azevedo y Sánchez (2014) tenemos que:

El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (p. 16)

Al respecto, Alzina (2014) señala:

Son las realidades que en general pueden ser probadas, son los que se incluye todo los que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto fáctico, del que se deriva una consecuencia jurídica. El tema del objeto de la prueba busca una respuesta para la pregunta ¿que se prueba? Cabe ciertamente distinguir entre los juicios de hecho de los de puro derecho. Los primeros dan lugar a la prueba; los

segundos, no. El derecho no es objeto a prueba, sólo lo es el hecho o conjunto de hechos manifestado por las partes en el juicio. (p. 36).

#### **2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba.**

Orrego Acuña (s.f.) define lo siguiente:

“Onus” viene del latín, y significa la carga (...). De ahí que se habla de la carga de la prueba. La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, son pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero sino proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez (p. 2).

#### **2.2.1.10.7. Valoración y apreciación de la prueba.**

Para Obando (2013) “la valoración de la prueba consiste en el juicio de veracidad de los medios probatorios (...). La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetiva, esto debe realizarlo haciendo uso de las reglas de la lógica, la sana crítica, de la experiencia” (p. 2).

#### **2.2.1.10.8. Valoración conjunta de las pruebas.**

Expone Peyrano (citado por Linares (2008) que la valoración conjunta de las pruebas consiste en que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción

arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo” (p. 1).

#### **2.2.1.10.9. Los medios probatorios.**

A decir de Rioja (2017) tenemos que:

El artículo 188° del Código Procesal Civil establece “que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia.

#### **2.2.1.10.10. Las pruebas actuadas en el juicio**

##### **2.2.1.10.10.1. Documentos.**

El Código Procesal Civil, de nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 233°, precisa que el documento “es todo escrito que sirve para acreditar un hecho”

A su vez (Lazo M., 2013) sostiene “Los documentos contienen un mensaje, que puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso” (párr. 13).

#### **2.2.1.10.10.2. Clases de Documentos.**

El código procesal civil con forme se expresa en los artículos N° 235° y 236°, hacen distinción a dos tipos de documentos:

Documentos públicos: 1. Otorgados por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; 2. La escritura pública y otros documentos otorgados por notario público según ley de la materia.

Documentos privados: documentos que no tienen las características de los documentos públicos. Por tanto, la legalización o certificación de un documento privado por funcionario público, no lo convierte en público (artículo 236°).

#### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

Guasp (citado en Ascencio (2012) delimita a las resoluciones judiciales como: “todas las declaraciones de voluntad producidas por el juez o el colegio judicial, que tienden a ejercer sobre el proceso una influencia directa e inmediata” (p. 175).

Por su parte (Cavani, 2017)) señala a la resolución como “un medio de comunicación dentro del proceso entre las partes y el juez, y avoca que esto, la resolución, se define en dos conceptos: La resolución como documento y la resolución como acto procesal” (p. 113)

#### **2.2.1.11.1. Clases de resoluciones judiciales**

El Código Procesal Civil peruano, artículo 120° expresa: “los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide el interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser: decretos autos y sentencias”.

**Decretos:** mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. (CPC, artículo 121, inciso 1)

Al hablar de simple trámite, se considera a: designar nuevo domicilio procesal, pedir copias, apersonar nuevo apoderado, abogados; son pedidos que, evidentemente requieren respuestas por parte del juez. Pero estas respuestas no es una decisión tal como se ha definido: es un acto de simple trámite. De ahí que la respuesta del juez será muy sucinta: expídanse las copias certificadas; Téngase por apersonado al letrado que se indica, etcétera. Por otro lado, Los decretos de impulso de proceso, son aquellos que disponen la continuación del proceso. Ejemplos: correr traslado de algún pedido previo a la decisión; declarar que una resolución ha quedado consentida; disponer que el expediente sea llevado a despacho para resolver, etcétera. (Cavani, 2017, pp. 117; 118)

**Autos:** mediante el auto el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, el saneamiento, interrupción conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieren motivación para su pronunciamiento. (CPC, artículo 122, inciso 2)

Cavani sostiene que según el esquema del CPC, mediante un auto se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo. El auto pues, no resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal.

Piénsese en los siguientes ejemplos: la resolución que declara improcedencia de la demanda, sea o no liminalmente; a la resolución que estima una excepción; las resoluciones que se pronuncia sobre un pedido de nulidad, la que declara el abandono del proceso, etcétera (p. 122).

**Sentencias:** mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (CPC, artículo 120°, inciso 3).

#### **2.2.1.12. La Sentencia**

##### **2.2.1.12.1. Concepto**

Para (Marrache, 2013) la sentencias “Es la resolución por excelencia que va poner fin al proceso, determinando que la demanda es fundada o infundada” (p.79).

Por su parte, (Rioja Bermudez, 2017c) refiere: “La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideraciones la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de interés con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis” (párr.1).

No obstante, Podetti (como se citó en Cabel, 2016) Refiere que las resoluciones judiciales son: “declaraciones de voluntad (...) pueden ser resolutorias, instructoras y ejecutorias, pues ellas se ejercen los dos característicos poderes de la jurisdicción: el *imperium* y el *iudicium*, mandar y decidir. En ese sentido, las resoluciones que se pronuncian y plasmas el *iudicium*, o sea, las que deciden o actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente; es decir, sobre el contenido” (párr.4).

#### **2.2.1.12.2. Regulación de la sentencia en la norma procesal civil.**

En el Código Procesal Civil en su artículo 121°, señala que “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”

#### **2.2.1.12.3. Requisitos de la sentencia.**

En opinión de Rioja (2017) las sentencias, como todas las demás resoluciones, deben considerar los siguientes requisitos

Requisitos formales:

La indicación del lugar y fecha de expedición;

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustenta la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicadas en cada punto, según el mérito de lo actuado; Expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. En caso el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; La condena en costas y costos y, si pudiera, de multas; o la exoneración de su pago; y, La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva,

considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

Requisitos materiales

Entre los requisitos de carácter material se señala como tales: a) congruencia, b) motivación y c) exhaustividad. (p.5)

#### **2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia.**

Según el artículo 122° del Código Procesal Civil, La sentencia se compone en tres partes:

Parte, la expositiva.- Narra en forma concisa la posición de las partes en correlación a sus pretensiones.

Parte considerativa.- Considera la fundamentación de los hechos respecto de los medios probatorios, así como también la fundamentación de las normas que se aplicaran en el proceso en cuestión, es decir, la aplicación de la norma a un caso en concreto.

Parte resolutive.- El juez prorrumpa un fallo, justificando su decisión respecto del conflicto de intereses.

Ruiz (2017) señala que “las sentencias judiciales deben estar estructuradas de la siguiente manera: el encabezamiento, el cual, contiene datos de identificación del proceso y de la sentencia; así también, las partes: expositiva, considerativas y resolutive, como se precisa en artículo antes mencionado, 122, del Código Procesal Civil peruano” (párr. 08).

#### **2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.**

##### **2.2.1.12.5.1. El principio de la congruencia procesal.**

Al interno de sistema de justicia en el Perú, le corresponde al juez emitir las resoluciones judiciales y entre ella destaca de manera especial las sentencias. Es allí donde el juez emite sus decisiones y da por solucionado los puntos controvertidos de forma precisa y clara.

Es deber del juez tomar en consideración lo alegado y probado por las partes, al momento de emitir una sentencia. De la misma forma, debe evitar emitir sentencias “*extra petita, ultra petita y citra petita*”, por ser motivo de nulidad o de subsanación o sucumbir a un vicio procesal. Solo aplicará el principio de congruencia procesal en la emisión de sentencia (Cajas, 2008).

##### **2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Sentencia Tribunal Constitucional (2010). “Es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables”. (STC 03891-2011-PA/TC, 2012)

En opinión de Castillo (2014), se da la presencia de dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico respecto de la motivación de las resoluciones judiciales.

- Posibilita el conveniente ejercicio del derecho de defensa respecto de quienes tienen la condición ser partes en el proceso, al mismo tiempo comprende un control inflexible de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos

pertinentes.

- Constituye un factor de racionalidad de desempeño de las funciones jurisdiccionales, toda vez que avala que la solución propuesta a la controversia sea resultado de un estudio racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad o antojo en el ejercicio de la administración de justicia.

### **2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

#### **2.2.1.13.1. Concepto**

A criterio de Marrache (2013) “Son todos aquellos mecanismos que se permiten que se realicen una segunda revisión de los hechos cuestionados. Está fundamentado en el principio de la doble instancia reconocido constitucionalmente y en la posibilidad del error de los jueces” (p.80).

Continuando con Marrache (2013) los medios impugnatorios presentan tres finalidades

Una privada, la cual es para remediar un vicio o error que produce agravio a los intereses de las partes o de terceros.

Pública, donde existe una correcta aplicación del derecho.

Sociológica, que es la satisfacción de los justiciables frente a la estructura de justicia pública. (p. 80)

#### **2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.**

En opinión de Cusi (2013) tenemos que el código procesal civil en su artículo 356 reconoce dos clases de medios impugnatorios:

1. REMEDIOS: Comprenden aquellos medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se destinan a cuestionar actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales.

Mediante los remedios se solicita que el mismo órgano jurisdiccional anule o revoque total o parcialmente el acto procesal no contenido en resolución judicial presuntamente afectado por vicio o error.

Los remedios se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta y lo resuelve el mismo órgano jurisdiccional.

Entre los remedios previstos en el código procesal civil, tenemos: la tacha, la oposición, la observación, la nulidad de un acta de audiencia, etc.

2. RECURSOS: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se interponen exclusivamente contra las resoluciones judiciales: decreto, auto o sentencia.

A través de los recursos se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexamine la resolución cuestionada, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente por encontrarse presuntamente afectada por vicio o error.

Los recursos previstos en el código procesal civil son: Reposición, Apelación, Casación y Queja. (párr. 5-6)

A decir de Escobar (2013) estos recursos son:

**El recurso de reposición.** “Tiene por objeto que el juez que dictó una providencia reprochada por errores o por injusta, se reforme o revoque, reformándola o dictando una completamente nueva. Solo procede contra decretos; y el que decide una reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no

decididos en el anterior. Ejemplo la providencia que deniega el decreto de una prueba”

**El recurso de apelación.** “El vocablo proviene del latín *apellatio*, que significa llamamiento o reclamación. Medio de impugnación para hacer efectivo el principio de las dos instancias, (...), Su objetivo es llevar providencia dictada por un juez de menor jerarquía denominado *a quo*, a otro de mayor jerarquía denominado *ad quem*, con la finalidad de que se revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiera podido incurrir. Procede contra autos y sentencias”. (p. 242).

**El Recurso de casación.** Desde el punto etimológico casación proviene de *cassare*, cuyo significado es: vano, nulo. Recurso extraordinario que persigue el quebrantamiento de sentencias proferidas con violación de las reglas de derecho, en los aspectos denunciados por el recurrente que se denominan cargos. La finalidad del recurso es diversa: unificar la jurisprudencia nacional, proveer la realización del derecho objetivo, procurar reparar los agravios inferidos por las partes en las sentencias recurridas y representar la garantía de los intervinientes.

**El recurso de queja.** Tipo de recurso que procede frente al auto que niegue el recurso de apelación o casación, ante el respectivo superior para que este lo conceda o estime que estuvo bien denegado. Procede también cuando la apelación se concedió en un efecto equivocado, para que el superior corrija su error. (p. 241-242)

#### **2.2.1.13.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.**

Para el presente proceso sobre alimentos, el demandado recurrió a la apelación como medio impugnatorio (Expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03 )

## **2.2.2. Dimensión sustantiva relacionada con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. La Familia**

#### **2.2.2.1.1. Etimología.**

“La palabra familia deriva del Hosco *famulus*, que significa sirviente y deriva de *famel*, esclavo. En el sentido primitivo aludía al conjunto de esclavos y sirvientes que se hallaban bajo la autoridad del *pater familias*” (Machicado, 2009, párr. 02)

#### **2.2.2.1.2. Definición**

Para Machicado (2009) :

La Familia es un conjunto de personas que se hallan unidas por vínculos de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamados padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso. (parr. 01)

Cusi (2018) por su parte realiza la siguiente definición jurídica:

Según el Artículo 4 de nuestra actual Constitución del Estado, la familia es “una institución natural y fundamental de la sociedad.”

En sentido amplio según Enneccerus, la familia: “Es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad”. En sentido restringido, para Planiol: “Es el conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación” (marido y mujer, padres e hijos, generalmente sólo los menores e incapaces). Por extensión en este concepto se incluye a los concubinos y sus hijos menores e incapaces. (párr. 09)

Para Herrero y Bautista (2014) “es el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos, interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión intersexual, la procreación y el parentesco” (p. 21).

Por su parte (Plácido Vilcachagua, 2009) define como:

Aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un conjunto de personas entre ella está el hombre y la mujer que dan origen a un estado matrimonial o extramatrimonial, destinada a tener obligaciones y actos jurídicos propio de la familia, que está integrada entre personas que encuentran una unión de forma natural, que a esto se le conoce como relación de pareja, cuyo fin es la afiliación, en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad, que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo. (p. 284)

## **2.2.2.2. Los alimentos**

### **2.2.2.2.1. Etimología.**

“El vocablo alimento proviene del latín *alimentum* o *ab alere* que significa nutrir, alimentar” (Manrique Gamarra, 2013, p. 35)

### **2.2.2.2.2. Concepto**

(Aguilar Llanos, 2016) expone lo siguiente:

(..) aun cuando la palabra alimento es sinónimo de nutrirse, no debemos reducir el instituto solo al sustento, sino que el concepto es más amplio, extenso, pues

comprende el sustento, la habitación, vestido, asistencia médica, y si el acreedor es menor de edad, también incluye la educación y el rubro de recreo. (p. 9)

#### **2.2.2.2.3. Regulación**

En el Código Civil, artículo 472° y el Código de los Niños y Adolescente, artículo 92°, “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

#### **2.2.2.2.4. Clasificación de alimentos.**

En opinión de Aguilar (2016) corresponde la siguiente clasificación:

- Alimentos congruos.-, Denominados también como convenientes, dado que estos son fijados en conformidad al rango y condición de las partes, consignados a resguardar el sustento, la habitación el vestido, y la asistencia médica, constituyendo un elemento subjetivo, y considerando lo que refiere el Código Civil peruano de 1984 que los alimentos se otorgan de acuerdo a la situación y posibilidades de la familia respecto de lo económico.
- Alimentos necesarios: Estos configuran una noción objetiva, se basan en lo fundamental para el soporte de la vida. Estos alimentos para la legislación peruana tienen un carácter sancionador mediatizado, al considerar que los alimentos son rigurosamente necesarios para la manutención diaria.

### **2.2.2.3. Pensión de alimentos**

En opinión de Salvador (2015) tenemos que las pensión de alimentos:

Es una institución muy importante en el derecho de familia. Se constituye como la prestación obligatoria por lo general dineraria, tiene por finalidad proveer al pariente necesitado de los medios materiales indispensables para la subsistencia como alimentación, habitación y vestido. (párr. 1)

### **2.2.2.4. Derecho de alimentos**

A decir de Aguilar (2016) tenemos que

La importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita, respondiendo a una de sus características, quizás la más trascendente, la de ser un derecho vital. (p. 9)

En ese sentido Garrido (2013) precisa lo siguiente

El derecho de alimentos, es decir, la facultad que tiene una persona (alimentario) que se encuentra impedida por sí misma de subvenir sus necesidades de subsistencia, de exigírselas a otra (alimentante), que en consecuencia, se encuentra en la necesidad (obligación) de satisfacerlas de acuerdo a su capacidad económica y circunstancias domésticas, se funda en un vínculo jurídico establecido por ley o por la voluntad de las partes o testador, en su caso. (Párr.07)

#### **2.2.2.4.1. Requisitos para la presencia del derecho alimentario.**

Aguilar (2016) no expone los siguiente siguientes requisitos:

Relación de parentesco: Es preciso acreditar el parentesco para gozar del derecho alimentario cumpliendo la exigencia de ley cuando se trata de un menor de edad. No contar con recursos necesarios para la atención de sus propias necesidades, para mayores de edad, en menores de edad no es necesario acreditar su situación de pobreza.

Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo: Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión, solo cuando se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.

Que no existan parientes más cercanos: Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

#### **2.2.2.4.2. Características del derecho de alimentos.**

El artículo 487 del código civil establece que “el derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable”.

Manrique (2013) señala las particularidades del derecho de alimentos: “Es personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, divisible y no solidaria. Teniendo en cuenta que el titular de la obligación jurídica es el alimentante, sus características son: personal, recíproca, revisable, intransmisible e incompensable, divisible y no solidaria” (p. 37).

En opinión de Aguilar (2016) las características del derecho alimentario son:

**Personal:** Es un derecho que nace con la persona, la cual lo hace muy importante

y fundamental, nace y muere con ella.

**Intransferible:** El derecho a pedir alimentos no puede cederse o transmitirse a otras personas. Existe una excepción a esta característica y lo vemos en el hijo alimentista consignada en el artículo 415 y 417 del Código Civil peruano, donde se puede demandar a los sucesores del obligado alimentario fallecido.

**Irrenunciable:** La persona no puede renunciar al derecho de alimentos por ser necesario para su supervivencia.

**Imprescriptible:** El derecho de alimentos no se extingue, salvo con la muerte. Esto se relaciona al estado de necesidad de la persona que lo solicita.

**Incompensable:** El artículo 487 del Código Civil peruano, es claro en señalar el derecho a pedir alimentos es incompensable, y tiene que serlo por cuanto como dice el doctor Héctor Cornejo Chávez, la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho.

**Inembargable:** El derecho de alimentos y la pensión de alimentos, como lo dispone el artículo 648° inciso c del Código Procesal Civil, son inembargables. Esto se cumple en atención a la propia naturaleza del derecho de alimentos así como por mandato expreso de la ley.

**Recíproco:** Se considera así en tanto el deudor alimentario y acreedor alimentario se obligan el otorgamiento de alimentos el uno al otro al presentarse en su momento y estado de necesidad, considerando un criterio de equidad y justicia.

**Revisable:** El artículo 482 del Código Civil señala que la pensión alimenticia es posible de incrementarse o reducirse en concordancia con el aumento o la disminución que atraviesen las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Por ello, es posible la revisión de sus sentencias en las acciones

judiciales en temas de alimentos a fin de aumentar reducir o exonerar alimentos, toda vez que no existe cosa juzgada.

#### **2.2.2.4.3. Presupuestos para ejercitar el derecho de alimentos**

Los alimentos como institución tienen el propósito sustancial para la persona, el cual, reside en el desarrollo integral de la misma. En ese sentido Canales (2013) sostiene:

Los alimentos no sólo contribuyen al desarrollo biológico del ser, sino al mantenimiento y sustento social por ello la recreación y la educación son factores importantes para el beneficiario. En suma, lo que rige a los alimentos es la asistencia. Los alimentos como obligación y derecho, se sustentan en presupuestos o requisitos esenciales que podemos reunirlos en dos grandes grupos:

**Requisitos subjetivos:** El vínculo legal o voluntario. Estos requisitos se refieren a la interrelación que se da entre los sujetos, usualmente de carácter permanente.

**Requisitos Objetivos:** Estos requisitos están referidos a la necesidad del alimentista y la posibilidad económica del alimentante. (p.3)

A su vez Aguilar (2016) continuando la misma línea, realiza una descripción de dichos presupuestos o requisitos básicos:

**Estado de necesidad del acreedor alimentario:** Se enfoca en las posibilidades de atender las necesidades del acreedor que no encuentra en la condición para ser atendidos por sí mismo; como es el caso de los menores de edad, o en el caso del mayor de edad que no cuenta con los suficientes recursos económicos o por problemas de salud física o mental acreditada.

**Posibilidad económica del que debe prestarlo (deudor alimentario) :** No solo se

tomará en cuenta los ingresos económicos del deudor alimentario, sino también el estado de salud de este, deudor alimentario, la carga familiar, y también sus propias necesidades.

**Norma legal que atañe la obligación alimentaria :**Se habla al referirnos de derechos alimentarios a derechos civiles, los cuales lo constituyen los acreedores alimentarios y los deudores alimentario,” regulados en el Código Civil peruano, artículo 474: a quien se debe alimentos a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, también en el artículo 414 de la misma norma arriba señalada, dispone alimentos a la madre extramatrimonial, artículo 870 de quienes hayan vivido a costas del causante, artículo 58 el cónyuge del ausente u otros herederos forzosos económicamente dependientes de él, artículo 856 madre del concebido.(...)”

#### **2.2.3.4.4. Clases de Alimentos**

Cueva y Bolívar (2014) lo clasifican de la siguiente manera.

**Voluntarios.** - Son los que surgen sin mandato de la ley, nacen de la iniciativa particular de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

**Legales.** - También llamados forzosos, porque la ley los impone, los cuales a su vez se clasifican en: Congruos o congruentes, cuando la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes y Necesarios corresponden a aquellos alimentos básicos, establecidos como como suficientes para sustentar la vida. Se encuentran estipulados en Art, 473 segundo párrafo y el art. 485 del código Civil que prescribe que el obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación.

**Permanentes.** - Se denomina a así aquellos alimentos fijados por medio de una

sentencia firme mientras que los Provisionales son aquellos alimentos que comúnmente reciben el nombre de asignación anticipada de alimentos, o aquellos que en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente como una pensión alimenticia. (pág. 14-15)

#### **2.2.2.5. Principios del proceso de alimentos**

“Se debe tener en cuenta los siguientes principios al momento de establecer una pensión alimenticia: a) Nadie está obligado a dar alimento a otro si pone en peligro su propia subsistencia, y b) el principio de solidaridad” Manrique (2013, p. 51).

#### **2.2.2.6. Criterios para fijar los alimentos**

El Código Civil Peruano, en su Art. 481 señala

Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (C.C., 1984)

#### **2.2.2.7. Acreedores alimentarios menores de edad.**

Al presentarse situaciones en las cuales sean de menores de edad quienes deban gozar de los alimentos, no resultara imperioso la verificación de su estado de

necesidad, sino tal estado es presumido por tener dicha condición etaria.

Para Aguilar (2016) respecto a los acreedores alimentario señala que

Se presume su estado de necesidad y no es necesario probar tal estado, sino acreditar el entroncamiento con el demandado, empero si hay que probar las necesidades por satisfacer, (...) y esta probanza es necesaria para establecer el monto o porcentaje de la prestación alimentaria, en otras palabras no se discute el derecho alimentario, más si las necesidades que tiene que afrontar (p.25).

Canales (2013) refrenda esta postura cuando sostiene:

El derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto se da un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismo. Sin embargo, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción relativa de que, hasta cierta edad, se encuentra en estado de necesidad, de modo que no tienen que acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva el derecho alimentario, pero entonces no le favorece la presunción del estado de necesidad y tiene que acreditarlo” (p. 20).

#### **2.2.2.8. El principio del interés superior del niño y alimentos.**

Sokolich (2013) comenta lo siguiente “en caso un juez tome conocimiento de un proceso en el cual se encuentre envuelto un niño, le corresponde internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser apreciado como “problema humano” y que por tanto le alcanza una especial atención” (p. 85).

A nivel jurisprudencial tenemos que la Casación de la Corte Suprema N° 2000 - 2005 – Puno que su fundamento N° 16 señala.

Que, es más, debe hacerse un llamado al deudor alimentario a cumplir a cabalidad su obligación, evitando obstaculizaciones indebidas, las mismas que pueden ser objeto de sanciones; por lo demás, es preciso sostener que en este caso, es aplicable el numeral IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescentes, principio neurálgico, de la Legislación Nacional e Internacional, para la determinación de la decisión más óptima para los menores, de donde se desprende que ellos deben tener prioridad, sobre cualquier otro acreedor alimentario, real o ficticio.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

#### **Alimentos:**

Obligación de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que se tienen compromiso mutuo de suministrarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones. (Poder Judicial, 2019 )

#### **Asignación anticipada de alimentos.**

Es la medida temporal sobre el fondo por el principio de necesidad y se debe otorgar a partir de la constatación fehaciente que, si se espera la conclusión del proceso y la sentencia final, supondría en la realidad denegación de justicia. Es carácter excepcional y permite la anticipación total o parcial de la sentencia futura. Varsi (2012)

#### **Carga de la prueba.**

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. (Poder Judicial, 2019 ).

### **Dictamen.**

Proviene del latín dictamen. Se refiere a la opinión sustentada que emite un especialista jurisconsulto acerca de una cuestión de hecho o de derecho, sometida a su consideración. La opinión se emite en forma escrito (Poder Judicial, 2019 ).

### **Jurisprudencia.**

Denominada precedente judicial, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Torres (2009).

### **Interés superior del niño.**

Es el derecho subjetivo de los niños y principios inspirador y fundamental de los derechos de lo que son titulares, exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes.

**Remuneración.**

Ingreso que percibiese el trabajador en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o compensación o con motivo de su actividad personal. (Poder Judicial, 2019 ).

**Prorrateo.**

“Cuota proporcional de una cantidad total dividida entre varios concurrentes al hecho” (Poder Judicial, 2019 ).

**Variable.**

“Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis” (Wigodski, 2017)

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03 , del Distrito judicial de Tumbes, 2019 son de rango muy alta, respectivamente.

### **IV. METODOLOGIA**

#### **4.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **4.1.1. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).**

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del

objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista., 2017)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2016).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro;

a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Respecto del nivel de investigación fue :

**4.1.2. Nivel de investigación : Explorativa – Descriptiva:** Es Explorativa ya que la finalidad de la investigación, es el estudio y análisis de un caso no conocido o parcialmente conocido, el cual después de lo aplicado, debemos amoldarnos a los sucesos pasados y descifrar los hechos y equilibrar el derecho y es descriptiva porque, pretende delinear y/o describir todo en su conjunto ya sea los datos cualitativos, cuantitativos, las técnicas o medios empleados. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

## **4.2 Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado, expediente N° 00171-2015-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de tumbes. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3 Población Y Muestra**

**Población (Universo).** Según Dueñas (2017) refiere que “El universo está comprendido por la totalidad de los fenómenos y elementos estudiados, son todos los objetos o sujetos finitos o infinitos ubicados en un determinado espacio, el universo comprende el todo, abarca el 100% de los entes animados e inanimados (...)”.

Tenemos a (Hernández, 2013), quien afirma que: Dentro de la investigación es importante establecer cuál es la población y si de esta se ha tomado una muestra, cuando se trata de seres vivos; en caso de objetos se debe establecer cuál será el objeto, evento o fenómeno a estudiar. Se entiende por población al conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado

Cabe manifestar que el proceso de investigación, el universo fue todos los Expedientes Civiles en materia de alimentos del distrito Judicial de TUMBES.

**Muestra.** - Citando al mismo autor Dueñas (2017) “Denominada población muestral es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más representativo del estudio de investigación (...)”.

Para el presente estudio la muestra viene a ser el Expediente Judicial N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03 perteneciente al Distrito Judicial de TUMBES, 2019.

**Unidad de análisis:** Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty Villafuerte, 2010, p. 69)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones

para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente de Alimentos Expediente Judicial N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03 perteneciente al Distrito Judicial de tumbes, 2019

**Objeto de Estudio:** Son las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos en el Expediente Judicial N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03 perteneciente al Distrito Judicial de tumbes, 2019.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

**Variable:** Calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Derecho de alimentos. Expediente Judicial N° 00171-2015-0-2601-JR-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de tumbes, 2019.

#### **4.4 Técnicas e Instrumentos de la Investigación**

##### **a). El Instrumento**

Los instrumentos empleados fueron: el cuadro listo de parámetros, la lista de cotejo y la operacionalización de la variable

La lista de cotejo, es una herramienta de observación y verificación muy importante y de gran utilidad cuya función es alcanzar los objetivos establecidos según el caso en estudio, cuantitativa y cualitativamente, sintetizando la sumatoria o calificación de la variable (cuadro 7 y 8)

La lista de cotejo para estudio del presente expediente judicial fue seleccionada de forma facultativa para los fines pertinentes y correspondientes, en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previamente establecidos y empleados.

#### **4.5 Definición y operacionalización de variables e indicadores**

##### **a). Definición de calidad de sentencia**

Según Sabino (1980) quien refiere que la calidad de la sentencia: Viene a ser como su nombre mismo lo dice la calificación de la sentencia ver y analizar si el juez al momento de elaborar una determinada sentencia cumplió con todas las exigencias que la ley, así como también si hay una coherencia de los hechos con el resultado, asimismo ver si las secciones de la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive cumplen con sus subdivisiones y estas estén bien elaboradas. Entonces siguiendo este orden de ideas es que se pone una calificación las cuales pueden ser muy baja, baja, media, alta y muy alta, dependiendo de cómo este elaborada una determinada sentencia.

##### **b). - Definición de variable**

Continuando con Sabino (1980) este refiere que "entendemos por variable cualquier

característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo".

Por su parte Briones (1987) manifiesta que, "Una variable es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes. . . son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición".

### **c). Operacionalización de variables**

Dueñas (2017) refiere que: consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí.

También se puede definir la operacionalización de las variables como el proceso metodológico de descomponer la variable deductivamente es decir de lo general a lo particular, las variables pueden descomponerse en dimensiones, indicadores, temas, índices, áreas. Formas, etc.

A su vez Núñez (2007) nos dice que "[...] la variable es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificatorio. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos. Y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente".

**En el presente estudio la operacionalización de variables es:**

<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>
Calidad de las sentencias	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</li> <li>2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</li> <li>3. La parte resolutive de la sentencia de primera instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</li> <li>4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</li> <li>5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.</li> <li>6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</li> </ol>

#### **4.6 Técnicas e instrumentos**

##### **a). - La Técnica.**

Para la recolección de datos en la presente investigación, se emplearon técnicas de observación, revisión documental y análisis de contenido, de forma cuidadosa Como manifiestan (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013 la técnica de la *observación: es el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente.*

(Castillo, 2005) considera el análisis documental como: Una de las operaciones fundamentales de la cadena documental. Se trata de una operación de tratamiento. El análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad de posibilitar su recuperación posterior e identificarlo. (pp. 1)

Con relación a lo descrito, en el presente caso, es el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia del Expediente Judicial N° 00171-2015-0-2601-JR-CI-01, sobre mejor derecho de propiedad y otro del Distrito Judicial de Tumbes.

**b).- Instrumento:**

Según Tamayo y Tamayo (2007, p. 81) “ el instrumento son la ayuda o elementos que el investigador construye para la recolección de datos, a fin de facilitar la medición de los mismos”

Los instrumentos empleados fueron: La ficha de registro de datos, la lista de cotejo y la operacionalización de la variable plan de análisis.

Ficha de registro de datos.- Son los instrumentos que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias (Robleda, n.d)..

La lista de cotejo, es una herramienta de observación y verificación muy importante y de gran utilidad cuya función es alcanzar los objetivos establecidos según el caso en estudio, cuantitativa y cualitativamente, sintetizando la sumatoria o calificación de la variable (cuadro 7 y 8)

La lista de cotejo para estudio del presente expediente judicial fue seleccionada de forma facultativa para los fines pertinentes y correspondientes, en base a los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previamente establecidos y empleados.

El Plan de análisis se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana DelValle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**Primera fase o etapa:** “Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación”.

**Segunda fase:** “En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales”.

**Tercera fase:** “Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes”.

#### **4.7 Plan de análisis**

Se llevará a cabo por etapas o fases conforme sostiene Lenise Do Prado.

**Primera fase o etapa:** “Será un análisis, una lectura abierta y una lectura

exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación”.

**Segunda fase:** “En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales”.

**Tercera fase:** “Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes”.

#### **4.8 Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (P. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### **Alimentos:**

Obligación de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que se tienen compromiso mutuo de suministrarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones. (Poder Judicial, 2019 )

### **Asignación anticipada de alimentos.**

Es la medida temporal sobre el fondo por el principio de necesidad y se debe otorgar a partir de la constatación fehaciente que, si se espera la conclusión del proceso y la sentencia final, supondría en la realidad denegación de justicia. Es carácter

excepcional y permite la anticipación total o parcial de la sentencia futura. Varsi (2012)

### **Carga de la prueba.**

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. (Poder Judicial, 2019 ).

### **Dictamen.**

Proviene del latín dictamen. Se refiere a la opinión sustentada que emite un especialista jurisconsulto acerca de una cuestión de hecho o de derecho, sometida a su consideración. La opinión se emite en forma escrito (Poder Judicial, 2019 ).

### **Jurisprudencia.**

Denominada precedente judicial, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Torres (2009).

### **Interés superior del niño.**

Es el derecho subjetivo de los niños y principios inspirador y fundamental de los derechos de lo que son titulares, exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en

la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes.

**Remuneración.**

Ingreso que percibiese el trabajador en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o compensación o con motivo de su actividad personal. (Poder Judicial, 2019 ).

**Prorrateo.**

“Cuota proporcional de una cantidad total dividida entre varios concurrentes al hecho” (Poder Judicial, 2019 ).

**Variable.**

“Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis” (Wigodski, 2017)

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES INDICADORES	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia sobre alimentos civil y otros de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos civil y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03 , del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Respecto a la sentencia de primera</p>	<p><b>Hipótesis General:</b> De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03 , del Distrito judicial de Tumbes, 2019 son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p><b>Hipótesis Específica:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La calidad de la parte expositiva de</li> </ul>	<p>Calidad de Sentencias de 1ra y 2da instancia</p>	<p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Parte Expositiva</li> <li>Parte Considerativa</li> </ul>	<p>Tipo de investigación: Básica. Enfoque: Cualitativo. Nivel de la investigación: Explicativo, descriptivo. Diseño de la investigación: No experimental,</p>

<p>expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019?</p>	<p>instancia</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03 , del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03 , del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.</p>	<p>la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes en el Expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03 , del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el Expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03 , del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad.</li> <li>• La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con</li> </ul>		<p>◦ Parte Resolutiva</p> <p><b>Indicadores:</b></p> <p>◦ Introducción</p> <p>Postura de las partes</p> <p>◦ Motivación de los hechos</p> <p>◦ Motivación del derecho.</p> <p>◦ Aplicación del principio de correlación.</p> <p>◦ Descripción de la decisión</p>	<p>retrospectivo, transversal o transeccional.</p> <p>Universo: Conjunto de todos los Expedientes civiles en materia de alimentos del distrito Judicial de Tumbes.</p> <p>Muestra: Expediente Judicial N°00867-2018-0-2601-JP-FC-03 1, perteneciente al distrito judicial de</p>
--	--	---	--	--	--

	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia.</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03 , del Distrito Judicial de Tumbes. 2019.</p>	<p>énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el Expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03 , del Distrito Judicial de Tumbes, 2019 , son de muy alta calidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte en el Expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03 , del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad.</li> <li>• La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia,</li> </ul>			<p>Tumbes, 2019</p> <p>Técnica: Análisis documentales, revisión documental y análisis de contenido.</p> <p>Instrumento: Cuadro lista de parámetros, Operacionalización de Variables y lista de cotejo.</p>
--	---	---	--	--	--

	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03 , del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03 , del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019</p>	<p>con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el Expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03 , del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el Expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03 , del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, son de muy alta calidad.</li> </ul>			
--	--	---	--	--	--

#### **4.9 Principios éticos**

Por ello la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, estableció el documento normativo denominado “código de ética para la investigación” aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N°0973-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de agosto del 2019, el mismo que busca determinar los principios y valores éticos que guíen las buenas prácticas y conducta responsable de los estudiantes, graduados, docentes, formas de colaboración docente, y no docentes, en la Universidad. Los mismos que han quedado señalados de la siguiente manera:

- 1 Protección a las personas.
- 2 Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.
- 3 Libre participación y derecho a estar informado
- 4 Beneficencia no maleficencia
- 5 Justicia
- 6 Integridad científica.

En ese orden de ideas el presente trabajo se está considerando el principio de “protección a las personas”, bajo la consideración la persona en toda investigación es el fin y no el medio, razón por la cual es necesario otorgarle cierto grado de protección, se asumió, el compromiso ético antes, durante y después del proceso de investigación; de preservar su derecho a la intimidad en ese sentido se ha sustituido los nombres de las partes señalados en las sentencias y se ha sustituido por iniciales para su identificación.



<p><b>FC-03</b></p> <p><b>MATERIA : ALIMENTOS</b></p> <p><b>JUEZ : “X”</b></p> <p><b>ESPECIALISTA : “Y”</b></p> <p><b>DEMANDADO : “B”</b></p> <p><b>DEMANDANTE : “A”</b></p>		<p>jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>2.3) Citación, Desarrollo de la audiencia única.</b></p> <p>Mediante resolución número uno del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, obrante a folio 13 a 14, se admite la demanda en vía de proceso único; mediante resolución número dos del dieciocho de setiembre de dos mil dieciocho, obrante a folio 39, se tiene por contestada la demanda y se fijo fecha de audiencia; llevada a cabo según se advierte del acta de audiencia obrante a folio 48 a 50, la misma que acudieron ambos sujetos procesales acompañados de sus abogadas defensores; siendo el estado del proceso, el de emitir sentencia.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>											<b>10</b>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p>											
		<p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p>			<p><b>X</b></p>								
		<p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p>											
		<p>4. Explícita los puntos</p>											

		<p>controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente: **N°00867-2018-0-2601-JP-FC-03**, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la “calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente”. En la introducción, se “encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad”. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y evidencia la claridad”;

CUADRO 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de Exoneración de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5- 8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]							
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - Sobre la tutela jurisdiccional efectiva: El Estado garantiza a toda persona, el derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (El momento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegados por las partes, en función de</p>																	

<p>ejercerse con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y en ejercicio de ese derecho la parte accionante ha interpuesto presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión; del mismo modo parte emplazada fue notificada para que ejerza derecho de defensa, con el objeto de que absuelva demanda; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que la finalidad</p>	<p>los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis es individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>concreta de un proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia.</p> <p>TERCERO. - Respecto a la carga de la prueba, los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, que los sujetos procesales deben acreditar los hechos que configuran su pretensión; y corresponde al juzgador valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada, todos los medios de prueba ofrecidos en el acto postulatorio del proceso; sin embargo, en las resoluciones sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento</p>	<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>												<p style="text-align: center;"><b>10</b></p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

a su decisión. En este sentido, conviene hacer notar que en el acto de la audiencia única, se fijado como punto controvertido: Determinar el monto de la pensión alimenticia para el menor Liam Snaider Toribio Velasquez Melgar de 03 años de edad, de acuerdo a las necesidades de dicho menor, a las posibilidades económicas del demandado y si dicho emplazado tiene otras obligaciones de tipo similar; y es sobre dicho punto que gira la actividad probatoria, con los cuales el Juez forma convicción, y funda su decisión.- **CUARTO.** - Se entiende por alimentos conforme el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 472° del Código Civil, lo necesario para el sustento,

lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y

X

habitación, vestido, educación, instrucción y legitimidad, en cuanto no  
 capacitación para el trabajo, asistencia médica y contraviene a ninguna otra norma del  
 psicológica, recreación del niño o del adolescente. sistema, más al contrario que es  
 Por tanto, el derecho a la prestación alimenticia se coherente). **Si cumple.**  
 encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, 2. Las razones se orientan a  
 libre desarrollo y bienestar de la persona.- interpretar las normas aplicadas. (El  
**QUINTO.-** Se deja anotado, que para regular la contenido se orienta a explicar el  
 pensión de alimentos la juzgadora debe atender al procedimiento utilizado por el juez  
 criterio de equidad establecido en el artículo 481º para dar significado a la norma, es  
 del Código Civil; esto es, los alimentos deben ser decir cómo debe entenderse la  
 regulados por el Juez atendiendo a: i) La norma legal norma, según el juez) **Si cumple.**  
 establezca la obligación; ii) El estado de necesidad. 3. Las razones se orientan a respetar  
 del solicitante y iii) Las posibilidades o capacidad los derechos fundamentales. (La  
 del obligado a darlos; atendiendo a las obligaciones motivación evidencia que su razón  
 a que se halle sujeto el deudor, teniendo ende ser es la aplicación de una(s)

<p>consideración además que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, conforme lo señala en la parte in fine del marco legal citado en el presente considerando.-</p> <p>SEXTO.- En cuanto al primer presupuesto de la norma legal establece la obligación, se tiene en cuenta el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así mismo este dispositivo legal, señala el principio de igualdad entre los hijos. En igual sentido, el artículo 423° del Código Civil, prescribe que es obligación de los padres proveer el sostenimiento de los hijos; en el mismo sentido el</p>	<p>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si <b>cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, legitimidad, en cuanto no prescribe la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos y el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes prevé que son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad, entre otros, velar por su desarrollo integral, proveer su sostenimiento y educación y dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes. Atendiendo y valorando el medio de prueba se tiene, que mediante el acta de nacimiento de la menor alimentista obrante de folio 03 se acredita el entroncamiento familiar entre el menor C de 03 años de edad aproximadamente y el demandado en calidad de padre del menor, por tanto corresponde la

legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de

<p>verificación de los siguientes requisitos prescritos por la norma.-</p> <p><b>SEPTIMO.</b> En cuanto al segundo presupuesto del estado de necesidad del solicitante, se parte que, en materia de alimentos de un niño o adolescentes, es necesario tomar en cuenta que el estado de necesidad del menor se presume, según lo señala el Tribunal Constitucional, Expediente N° 01406-2011, Sentencia del 24 de mayo de 2012, fundamento 4, señalando que el estado de necesidad de los hijos menores de edad, éste se presume y necesariamente es obligación acreditarlo, pues por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades; atendiendo a la edad de tres años y diez meses; pues se concluye que</p>	<p>una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las necesidades básicas del menor están debidamente acreditadas.-</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00867-2018-0-2601 -JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

**LECTURA.** El cuadro 2, “revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta”. Se derivó de la “calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente”. En la motivación de los hechos, se “encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la

valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad”. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: “razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

CUADRO 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00867-2018-0-2601 -JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b><u>DECISIÓN:</u></b></p> <p>Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los artículos 425° - 472°-474° - 109°- del Código Procesal Civil</p> <p>Art. 139° inciso tercero de la Constitución Política del Perú</p> <p>Art. 92° - 93° - 96° del código de los Niños y Adolescentes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidenciará resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>				X									

		<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p><b>No cumple.</b></p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		5.										
Descripción de la decisión	<p><b>3°. PONGASE</b> conocimiento del obligado alimentario que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley.-</p> <p><b>4°. SE DISPONE</b> que sea la presente sentencia, <b>ordeno</b> la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada en el Banco de la Nación.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2 .</b>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>					<b>X</b>				<b>9</b>	

		<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p> <p>6. ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente, N°00867-2018-0-2601 -JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019. Nota.

La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se

realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la “calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**”.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del “principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró”. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); “evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso” (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. En tanto evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso” (o la exoneración si fuera el caso no se encontró-

CUADRO 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
<b>Introducción</b>	<b>PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TUMBES</b>  1° JUZGADO FAMILIA - Sede Central  EXPEDIENTE : 00867-2018-0-2601-JP-FC-03 MATERIA : ALIMENTOS	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia,												

<p>JUEZ :“X”</p> <p>ESPECIALISTA : “Y” DEMANDADO : “B”</p> <p>DEMANDANTE :“A”</p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA No. 14 – 2018 – FC - 3JFHYO</b></p> <p><b>- CSJGU/PJ</b></p> <p>Resolución No. 9</p> <p>Tumbes, 10 de julio del 2019.</p>	<p>lugar, fecha de expedición,</p> <p>menciona al juez, jueces, etc.</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al</p>														<p>10</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p><b><u>I. ANTECEDENTES Y ORIGEN DE LA DECISIÓN:</u></b></p> <p>Se trata del recurso de apelación presentado por “A”, contra la sentencia</p>	<p>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).<b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>N° 014 – 2017-2JPLT/PJ emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes, que declara fundada la demanda interpuesta por la actora, y ordena que el demandado “B” acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de seiscientos cuarenta y 00/100 a razón de trescientos cuarenta y 00/100 soles para la menor “C” y de trescientos y 00/100 soles para la menor “D”. Con lo demás que contiene.</p> <p><b><u>II. DE LOS ERRORES DE HECHO Y DE DERECHO ALEGADOS POR LA PARTE DEMANDADA APELANTE:</u></b></p> <p>Resumidamente, en base a su escrito de apelación de</p>	<p>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>fojas 175 a 177, tenemos que fundamentar su recurso en que:</p> <p>1) Que se ha fijado como pensión alimenticia a favor de sus dos menores hijas la suma de S/640.00 soles pese a que el demandado a manifestado percibir un ingreso neto por la suma de S/2,800.00 soles y que los gastos de manutención de las menores fácilmente superan los dos</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>mil soles dado que ambas estudian en colegio particular, el instituto de inglés que servirán para el mejor desempeño de sus menores hijas lo que el A quo no ha tenido consideración.</p> <p>2) Que el Juez en resolución motivada ha ordenado la asignación anticipada de alimentos fijando a favor de sus menores hijas la suma de S/800.00 soles, resolución que</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos</p>										

	<p>no ha sido impugnado por lo que motiva su aceptación y por tanto el Juzgado debió mantener la pensión de alimentos que ya se ha fijado dicho monto.</p> <p><b>III. <u>DE LA PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN:</u></b></p> <p>El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y estando de por medio el derecho fundamental a los alimentos de un menor de edad y al tiempo transcurrido en este proceso, en aras de lograr la finalidad concreta y abstracta del proceso civil y al tratarse de</p>	<p>y fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o</p>			X								
--	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>un problema netamente humano, no debemos ser estrictos con las demás formalidades inherentes a estos recursos ya concedidos.</p>	<p>explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, “revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**”. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes aspectos del proceso, y la claridad”;. De igual forma en, la postura de las partes se encontró los 5 parámetros “previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; evidencia el “objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos Fáticos / jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad”;

CUADRO 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5- 8]	[9- 12]	[13- 16]	[17- 20]		
Motivación de los hechos	<p><b>IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</b></p> <p><b>IV.1. Consideraciones generales respecto a los alimentos y alcances procesales.-</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.(Elemento imprescindible, expuestos en</p>												

<p><b><u>PRIMERO.</u></b>- Es preciso siempre tener en cuenta que el concepto jurídico “alimentos” debe entenderse como todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente conforme así lo establece el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente.</p> <p><b><u>SEGUNDO.</u></b> Cabe tener presente además que la pensión alimenticia se fija prudencialmente en razón de las necesidades de la alimentista y posibilidades del alimentante, considerando fundamentalmente las obligaciones a que se haya sujeto el obligado, además de que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, tal como lo prescribe el artículo 481 de nuestro Código Civil.</p> <p><b><u>TERCERO.</u></b> <i>De los medios probatorios.</i>- Por otro lado, los</p>	<p>forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes,	considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones conforme lo prescribe el artículo 188 de nuestro código Adjetivo Civil, asimismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o quien los contradice alegando nuevos hechos conforme así lo establece el cuerpo normativo citado en su artículo 196, todo ello siempre respetando el principio de preclusión procesal y el principio de unidad del material probatorio.</p>	<p>requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones de evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

En ese entender debemos de tener en cuenta que el artículo 197 del unilateral de las pruebas mismo, el órgano jurisdiccional Código Procesal Civil prescribe que todos los medios probatorios examina todos los son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando suposibles resultados apreciación razonada, incluso se **pueden utilizar auxilios** probatorios, interpreta la **establecidos por la Ley o asumidos por el Juez para lograr la** prueba, para saber su **finalidad de los medios probatorios, corroborando,** significado). **complementando o sustituyendo el valor o alcance de estos,** Si cumple. **pues existe el instituto procesal de los sucedáneos de los medios** 4. La razón evidencia la **probatorios,** regulados desde artículo 275 al 283 del Código aplicación de las reglas de Procesal Civil; sin embargo (y subrayamos esta última parte) en la sana crítica y las resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y máximas de la determinantes que sustentan su decisión; es decir, los Jueces no experiencia. (Con lo cual tienen la obligación de referirse a todas las pruebas en su juez forma convicción resoluciones sino a las que dan sustento a su decisión, afirmación respecto del valor del

recogida conforme a la sentencia casatoria No. 1730-2000- Lima publicada en El Peruano el 30 de Noviembre del año 2,000.

**IV.2. De los agravios y errores de hecho y de derecho denunciados.-**

**CUARTO.** Ahora bien, en este orden de ideas y a fin de pronunciarnos sobre los agravios señalados en la apelación que nos ocupa, tenemos que:

**4.1.** Con respecto a que **se ha fijado como pensión alimenticia a favor de sus dos menores hijas la suma de S/.640.00 soles pese a que el demandado a manifestado percibir un ingreso neto por la suma de S/.2,800.00 soles y que los gastos de manutención de las menores fácilmente superan los dos mil soles dado que**

medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple.**  
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

	<p>ambas estudian en colegio particular, el instituto de inglés que servirán para el mejor desempeño de sus menores hijas lo que el Aquo no ha tenido consideración.</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
		<p><b>1.</b> Lasse orientan razones a evidenciar la(s) norma(s) que )</p>										

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Al respecto cabe puntualizar que, en toda medida que se aplique ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. El Estado a través del Poder Judicial se acuerda a los hechos y pretensiones. considerará el interés superior del niño y del adolescente, así se encuentra establecido en el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes ya que la protección permanente del Estado hacia los niños, tiene su fundamento en el principio de “Interés Superior del niño”, reconocido en la norma antes acotada, concordante con el principio 2º de la Declaración de los Derechos del Niño y el Artículo 3, Inciso 1º de la Convención sobre los derechos del niño. Principio que debe estar presente en todas las formas de intervención y decisión donde estén involucrados niños, ya sea en sede judicial, administrativa o privada.</p>	<p>(El contenido señala la(s) norma(s) que indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia y legitimidad, en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es</p>										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Del estudio de autos, y tal como también lo puntualiza y resalta el señor Fiscal de Familia en su respectivos dictamen; efectivamente se tiene que con las pruebas incorporadas válidamente al proceso, se ha demostrado fehacientemente las necesidades de las menores para quien se solicita los alimentos, <b><u>así como también los ingresos económicos que el demandado percibe</u></b> en condición de docente en la I.E INMACULADA CONCEPCIÓN -UGEL Tumbes; por ello, en base a estas pruebas debe realizarse la <u>valoración razonada, objetiva y proporcional</u> que se requieren a efectos de determinar <u>el monto de la pensión alimenticia.</u></p>	<p>decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>De autos se colige que las necesidades de las menores, en virtud a lo dispuesto por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, además de los alimentos propiamente, comprende entre otros aspectos concerniente a su salud, educación y vestimenta; cuales al ser múltiples requieren ser atendidos en su real dimensión en este caso por el demandado pues obviamente todo lo demás también deberá de ser cubierto por la madre y no se ha demostrado más carga u obligación familiar por parte del demandado en igualdad de condiciones por encima de la que tiene para con sus hijas, pues si libremente desea darle a sus padres un monto de dinero ello es una liberalidad y en todo caso se debe de entender que la obligación para con los hijos está en primer orden respecto a la que se</p>	<p>respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiene para con os padres.</p> <p>De igual forma, en sus gastos personales, sólo para él, menciona que gasta un promedio de mil cien soles y que además tiene la posibilidad de poder generarse préstamos bancarios y pagarlos mensualmente sin problema alguno, por lo que es un sujeto de crédito; es por ello que, está acreditado que tiene suficientes ingresos para acudir a sus hijas en un monto mayor el señalado en la apelada, por lo que este debe de ser incrementado de manera prudencial.</p> <p>Por tanto el monto fijado debe incrementarse prudencial y proporcionalmente; máxime aún, si se tiene en cuenta que, dada a la naturaleza de éstos procesos, los montos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pueden estar sujetos a variación en cuanto se tenga certeza de percibos mayores o menores a lo demostrado por las partes durante el trámite del proceso.</p>											
<p>Es necesario citar a continuación, la Sentencia de la Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República, por la cual se establece puntualmente lo siguiente:  <u>“Cuando el artículo 481 del Código Civil alude a las necesidades de quien los pide, ello no es igual a verificar un estado de indigencia, sino que importa una apreciación del caso en función del contexto social en que vive el alimentista”</u>; y señala además que, <u>“los alimentos no se circunscriben estrictamente a lo necesario para la subsistencia”</u>, consideraciones que</p>											

<p>este Despacho hace suyos a efectos de fijar el quantum alimenticio a favor de las menores “C” y “D”, más aun y es de tener en consideración que el límite máximo está señalado por el inciso 6 del artículo 648° del Código Procesal Civil que dice que se pueden embargar un máximo del 60% de los ingresos por remuneraciones con la sola deducción de los descuentos de ley, cuando se trata de obligaciones alimenticias.</p> <p>Por tanto, la suma fijada en la sentencia materia de apelación, debe ser reajustada, de tal manera que vaya acorde con la edad, y que permita satisfacer de algún modo las necesidades elementales de las menores para quien se solicita los alimentos, más aun estando al nivel y estatus profesional de su señor padre del cual no se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debe poner limitaciones sino por el contrario darle condiciones de vida de calidad adecuados, comprendiendo este derecho los aspectos básicos que contempla el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes -modificado en la Ley N° 30292-, sin afectar obviamente lo que significa atender las necesidades propias del demandado.-</p> <p><b>4.2. Asimismo, refiere que el Juez en resolución motivada ha ordenado la asignación anticipada de alimentos fijando a favor de sus menores hijas la suma de S/.800.00 soles, resolución que no ha sido impugnado por lo que motiva su aceptación y por tanto el Juzgado debió mantener la pensión de alimentos que ya se ha fijado dicho monto.</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Respecto al presente agravio nos remitimos a lo señalado en el punto 4.1. Pero dejando en claro que el monto que se pueda señalar vía medida cautelar nunca es vinculante para el Juez para resolver el monto final, más en este caso, los montos coinciden pero no por un tema de obligatoriedad.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

**LECTURA.** El cuadro 5, “revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta”.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones “evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración

conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.



	<p>interpuesta, en consecuencia <b>CONFIRMAR</b> la sentencia apelada que declara fundada en parte la demanda y <b>REVOCARLA ÚNICAMENTE</b> cuanto ordena que el demandado “<b>B</b>” acuda con un recurso impugnatorio/ o la pensión alimenticia mensual y adelantada de seiscientos cuarenta soles y 00/100 a razón de trescientos cuarenta y 00/100 soles para la menor “<b>C</b>” y de trescientos y 00/100 soles para la menor “<b>D</b>”; y <b>REFORMÁNDOLA</b> en dicho extremo, <b>ORDENO</b> que el demandado “<b>B</b>” acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de OCHOCIENTOS soles y 00/100 (S/.800.00) a razón de cuatrocientos treinta y 00/100 soles (S/.430.00) para la menor “<b>C</b>” y trescientos setenta y 00/100 soles (S/.370.00) para la menor “<b>D</b>”, la misma que deberá de computarse desde</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia la resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el caso. <b>Cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento</p>										09
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>el día siguiente de notificado con la demanda de alimentos; confirmando todos los demás extremos de la sentencia. <b>NOTIFICADAS</b> que sean las partes, devuélvase los autos al juzgado de origen. <b>H.S.-</b></p>	<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o</p>										
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>desaprobación de la consulta.</p> <p><b>Si</b></p> <p><b>Cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la

claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad mientras que mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no fue hallado,.

CUADRO 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
	Postura de Las partes						X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativ	Motivación De los	2	4	6	8	10			[17- 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta

a	hechos					X		[9- 12]	Mediana	38
	Motivación del derecho					X	20	[5 - 8]	Baja	
									[1 - 4]	
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	08	[9-10]	Muy alta	
					X			[7 - 8]	Alta	
	Descripción de la decisión				X				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja	
								[1 - 2]	Muy baja	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019. Nota.

La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03, Distrito

Judicial de Tumbes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

CUADRO 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00867-2018-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta	
			[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]							
			1	2	3	4	5							
a Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9-10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de Las partes					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
				2	4	6	8	10		[17- 20]	Muy alta			

Parte considerativa	Motivación							[13 - 16]	Alta	20					38
	De los hechos					X		[9- 12]	Mediana						
	Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio	1	2	3	4	5	08	[9-10]	Muy alta						
	de congruencia				X				[7 - 8]						
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00867-2018-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019. Nota.

La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación permitieron vislumbrar sobre la “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03”, resultando que ambas obtuvieron el rango de “muy alta”, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales convenientes para el actual estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Resultado de la sentencia de primera instancia:**

Fue emitida por el tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes, donde se resolvió:

El tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes **FALLO** declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por alimentos **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión de alimentos de TRECIENTOS TREINTA NUEVOS SOLES desde el **veintiocho de agosto del dos mil dieciocho**. Expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos:

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Haciendo el análisis doctrinario de “los puntos controvertidos” se comprobó que el juzgador expresar la correcta delimitación de la controversia que requiere resolver, haciendo una expresión clara de los mismos guardando concordancia con lo recomendado por Cavani (2016):

Lo que se conoce como «puntos controvertidos» y «saneamiento probatorio» según la terminología del CPC debe entenderse como una actividad que podemos denominar «organización del proceso» que comprenda la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos fáctico-jurídicos proporcionados por las partes, todo mediante la activa participación de estas. (p.57)

Por tanto, al hallarse una mención expresa de los puntos controvertidos, se hace la

correspondiente calificación de calidad de nivel “muy alto”.

Asimismo contrastando el desarrollo de la parte considerativa se pudo establecer congruencia con lo expuesto por (Espinoza, 2010) respecto que la parte considerativa:

Se refiere a la motivación de la sentencia y en ella se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso. Esta exigencia, como ya lo hemos señalado, obliga a las juzgadoras y juzgadores que fundamenten sus decisiones explicando los motivos por los cuales llegan a una determinada conclusión, tomando en cuenta las pruebas según las reglas de la sana crítica, lo cual impone someterse a las reglas de la lógica, la experiencia y la psicología. El juez debe argumentar de manera lógicamente correcta, no solo como una máxima válida para todo ámbito donde se utilizan fundamentos de tipo racional, sino también porque nuestro Estado constitucional de derechos así lo exige con el fin de evitar la arbitrariedad. No obstante, la falta de motivación se da no solamente cuando se ha omitido por completo, la enunciación de las normas o principios jurídicos en que se fundamenta o de la explicación de su aplicación a los antecedentes de hecho, es decir, cuando hay un vacío físico, sino también cuando hay una argumentación insuficiente o absurda, que culmina con una conclusión arbitraria. (p. 121)

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación

del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos

reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad;

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad en tanto el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración no fue hallado.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; Fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de Tumbes, donde se resolvió: **CONFIRMAR LA SENTENCIA** contenida en la resolución N° 5 de fecha noviembre 2018 de folios 51/57 que **FALLA DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A** en representación de su menor hijo de 03 años de edad aproximadamente contra **B** sobre pensión de alimentos.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, en todas las dimensiones estudiadas (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta para las dos situaciones (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad; Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, y la claridad.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las

normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad;

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos, y la claridad.

Los resultados de esta parte de la sentencia al ser confrontados con la doctrina, se

determinó el cumplimiento de lo manifestado por León (2008) al indicar que “ la parte expositiva debe contener el planteamiento del problema a resolver o como quiera llamársele tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Siendo lo único importante que se precise el asunto materia de pronunciamiento con la mayor claridad posible”.

En ese orden de ideas se pudo establecer el cumplimiento de lo señalado por la Academia de la Magistratura al señalar que “la parte resolutive, concierne a la parte valorativa de la misma. Es aquí donde el juzgador presenta actividad valorativa que ha llevado a cabo para resolver la controversia” (AMAG, 2015)

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03 , del Distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de Tumbes, fueron de rango muy alto, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se concluyó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes es de rango “Muy alta”.

Se concluyó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes es de rango “Muy alta”.

Se concluyó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes es de rango “Muy alta”.

Esto corrobora la calidad de la sentencia emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, donde se resolvió declarar DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A en representación del menor: C de 03 años de edad aproximadamente B sobre pensión de alimentos; en consecuencia, ORDENO al demandado acuda con una pensión de alimentos de TRESCIENTOS TREINTA

SOLES (S/. 330); desde el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, según constancia de folio 16 del expediente judicial. Sin costas con costos.-

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango “muy alta”, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 8).

Se concluyó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes es de rango “Muy alta”.

Se concluyó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes es de rango “Muy alta”.

Se concluyó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 00867-2018-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes es de rango “Muy alta”.

Por las consideraciones expuestas el Primer Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de La Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza, resuelve: CONFIRMAR la Sentencia contenida en la resolución N° 5 de fecha 23 de noviembre 2018 de folios 51/57 que FALLA:

1.- DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A en representación del menor: C de 03 años de edad aproximadamente contra B sobre pensión de alimentos; con lo demás que contiene.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acha Peña, L. M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Piura.* ULADECH.

Aguila Grados, G. (2015). *ABC del Derecho Procesal Civil.* San Marcos E.I.R.L.

Aguilar Llanos, B. (2016). Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. In *Claves para ganar los procesos de alimentos.* Gaceta Juridica.

Alzina, J. (2014). *Teoría del Proceso.* <https://Issuu.Com>.

[https://issuu.com/alzina28/docs/teori\\_\\_a\\_del\\_proceso](https://issuu.com/alzina28/docs/teori__a_del_proceso) AMAG, A. de la M. (2015). *Razonamiento Juridico Penal.*

Arias Marín, J. F. (2015). "NOUS" *REVISTA DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA DE ESTUDIANTES Vol. 6 Núm. 7. CULTURA EN CAJAMARCA Y ALGUNAS BARRERAS PARA RESTRINGIR EL ACCESO A LA JUSTICIA CASO DE LAS ZONAS RURALES " CULTURA Y MULTICULTURALIDAD"*. <http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/NU/issue/view/69>

Ascencio, R. Á. (2012). *Teoría general del proceso.* Trillas.

Bautista Tomás, P. (2013). *Teoría general del proceso civil.* Ediciones Jurídicas E.I.R.L.

C.C. (1984). *Código Civil Peruano.*

Cabanellas De Torres, G. (2012). *Diccionario Juridico Elemental.* Heliasta.

Cabel Noblecilla, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional.* Legis.Pe. <https://legis.pe/la->

motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/

Canales Torres, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. Gaceta Jurídica.

Carrillo Navarro, E. E., & Montes Sánchez, D. J. (2019). Análisis sobre el término de contestación de la demanda para las personas de derecho privado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. *Revista Derectum*, 53–68. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/derectum/article/view/5486/4946>

Castro Miranda, E. I. (2013). La crisis de la administración de justicia. *La Razón - Gaceta Jurídica*. [http://www.la-razon.com/index.php?url=/la\\_gaceta\\_juridica/crisis-administracion-justicia\\_0\\_1867613307.html](http://www.la-razon.com/index.php?url=/la_gaceta_juridica/crisis-administracion-justicia_0_1867613307.html)

Cavani, R. (2016). *FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: UNA GUÍA PARA JUECES Y ÁRBITROS Discovering of Controversial Issues: A Guide for Judges and Arbitrators*. 2, 41–57. <https://doi.org/10.18259/iet.2016013>

Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. <Http://Revistas.Pucp.Edu.Pe/>.

Chunga Hidalgo, L. (2014). *La calidad de las sentencias*. El Regional de Piura. <https://www.elregionalpiura.com.pe/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>

Corva, M. A. (2017). *La Administración de Justicia, una mirada desde la Historia del Derecho*. Pólemos. <http://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-del-derecho/>

Código Procesal Civil, (1993).

Cueva, A., & Bolívar, C. (2014). *Juicio de Alimentos comentado* (Círculo de Estudiantes de Derecho de Perú (ed.)). Editores Importadores S.A.

Cusi Arredondo, A. E. (2013). *MEDIOS IMPUGNATORIOS [DERECHO PROCESAL CIVIL]*. <https://Andrescusi.Blogspot.Com>.  
<https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html>

Cusi Arredondo, A. E. (2018). *Concepto Jurídico de Familia*. GENERALIDADES DEL DERECHO DE FAMILIA.  
[https://andrescusi.blogspot.com/search/label/DERECHO DE FAMILIA](https://andrescusi.blogspot.com/search/label/DERECHO%20DE%20FAMILIA)

Custodio, C. (2018). *Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú*. 50.  
<http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>

D'AZEVEDO REÁTEGUI, C. A., & SÁNCHEZ RUBIO, P. V. (2014). *OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS*. Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

De la Rosa Rodríguez, P. (2010). *El debido proceso, sus orígenes, su evolución y su reconocimiento en el nuevo sistema de justicia penal en México*.  
[http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4917/alter\\_2\\_art.\\_3.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4917/alter_2_art._3.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

ENRIQUE PALACIO, L. (2016). *Manual de Derecho Procesal Civi*. FEDYE.  
[https://www.academia.edu/40086965/LINO\\_ENRIQUE\\_PALACIO\\_Manual\\_de\\_Derecho\\_Procesal\\_Civil\\_Vigésima\\_primera\\_edición\\_Actualizada\\_por\\_Carlos\\_Enrique\\_Camps\\_2?email\\_work\\_card=thumbnail](https://www.academia.edu/40086965/LINO_ENRIQUE_PALACIO_Manual_de_Derecho_Procesal_Civil_Vigésima_primera_edición_Actualizada_por_Carlos_Enrique_Camps_2?email_work_card=thumbnail)

Escobar Alzate, J. (2013). *Manual de teoría general del proceso. fundamentos*

*jurisprudenciales y doctrinales* (2da ed.). Universidad de Ibagué.  
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3211512&query=procesal+civil>

Espinoza Cueva, C. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*. V&M GRAFICAS.

Garrido Chacana, C. (2013). *Derecho de Alimentos: Generalidades*. Carlosgarridochacana.Cl.

<http://www.carlosgarridochacana.cl/index.php/articulos/item/26-derecho-de-alimentos-generalidades>

Gómez Lara, C. (2012). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO*. Oxford University Press México, S.A. de C.V.

González Linares, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil en el Proceso Civil Peruano* (J. E. EIREL (ed.); Set.2014).

Herrero Pons, J., & Bautista Tomás, P. (2014). *Manual de derecho de familia*. Ediciones Jurídicas E.I.R.L.

Landa Arroyo, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos*.

<http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/37>

Lazo M., L. E. (2013). *DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL PERUANO: 2013*. Luisernestolazom.Blogspot.Com. <http://luisernestolazom.blogspot.com/2013/>

León Pastor, R. (2008). *MANUAL DE REDACCIÓN Preparado por RICARDO LEÓN PASTOR ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA*. [www.jusper.org.pe](http://www.jusper.org.pe)

Linares San Román, J. (2008). *DERECHO Y CAMBIO SOCIAL*. DERECHO &

CAMBIO SOCI. <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la-prueba.htm>

Machicado, J. (2009). *La Familia*. APUNTES JURIDICOS. [https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/la-familia\\_19.html](https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/la-familia_19.html)

Manrique Gamarra, K. (2013). *Derecho de familia. Alimentos, fijación y reconocimiento del concubinato*. FFECAAT E.I.R.L.

Marrache Díaz, F. V. (2013). *MANUAL TEORIA GENERAL DEL PROCESO*. Fondo Editorial de la Universidad Continental. <https://es.calameo.com/books/003354746be1415c6adc5>

Monroy Galvez, . J. (2015). *DICCIONARIO PROCESAL CIVIL*. Perú: (El Búho E.). Gaceta Juridica.

Obando, V. (2013). La valoración de la prueba. *Suplemento Análisis Legal El Peruano*, 2.

Orrego Acuña, J. A. (2013). *TEORIA DE LA PRUEBA*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teoría+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>

Pérez Contreras, M. de M. (2015). *Derechos de las familias*. Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4025-derechos-de-las-familias>

Plácido Vilcachagua, A. (2009). *Manual de Derecho de Familia* (4ta ed.). Gaceta Juridica.

Priori Posada, G. F. (2012). La competencia en el proceso civil peruano. *Derecho y Sociedad*, 15. [file:///C:/Users/SCIENTIFIC\\_ASSESSOR/Downloads/16797-](file:///C:/Users/SCIENTIFIC_ASSESSOR/Downloads/16797-)

66744-1-PB.pdf

Rioja Bermudez, A. (2013). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva – DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL: ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ.*

Blog.Pucp.Edu.Pe/Blog/Ariojabermudez.

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>

Rioja Bermudez, A. (2017a). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano / Legis.pe.* <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Rioja Bermudez, A. (2017b). *La demanda y su calificación / Legis.pe.* Legiis.Pe. <https://legis.pe/la-demanda-calificacion/>

Rioja Bermudez, A. (2017c). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes.* LP Pasión Por El Derecho. <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rioja Bermudez, A. (2017d). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes / Legis.pe.* Legiis.Pe. <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

RUIZ DE CASTILLA, R. G. (2017). *LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL.* Cronicasglobales.Blogspot.Com.

<http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

Salcedo Garrido, C. (2014). *Derecho civil y derecho procesal civil iii by Plataforma Derecho - issuu.* Fondo Editorial UIGV.

[https://issuu.com/plataformaderechouigv/docs/derecho\\_civil\\_y\\_derecho\\_procesal\\_ci](https://issuu.com/plataformaderechouigv/docs/derecho_civil_y_derecho_procesal_ci)

Salvador, C. (2015). *La pensión alimenticia en Perú*. Corporación Peruana de Abogados SAC. <https://www.divorciosporinternet.com/pension-alimenticia-peru/>

Sequeiros Vargas, I. (2015). Análisis actual del Sistema de Justicia en el País utilidad del Poder Judicial. *Juridica Suplemento de Analisis Legal*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>

Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. *Vox Juris*, 25(25), 10.

Tafur Gupioc, E., & Ajalcriña Cabezudo, R. E. (2010). *Derecho Alimentario* (2da ed.). FECAT.

Tello Gonzales, N. R. (2016). *Nulidad de los actos procesales en los procesos civiles de conocimiento en el distrito judicial de Lima: 2007-2008* [UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS]. [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4827/Tello\\_gn.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4827/Tello_gn.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Villacorta, C. (2017). La región Tumbes ocupa el segundo lugar en el país en tener más casos de corrupción. *Diario Correo Tumbes*. <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-la-region-tumbes-ocupa-el-segundo-lugar-en-el-pais-en-tener-mas-casos-de-corrupcion-729000/>

# ANEXOS



## ANEXO 01

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

EXPEDIENTE : 00867-2018-0-2601-JP-FC-03  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : “X”  
ESPECIALISTA : “Y”  
DEMANDADO : “B”  
DEMANDANTE : “A”

#### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCION NÚMERO CINCO**

Tumbes, veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho

**VISTOS**, el estado del presente proceso, en los seguidos por A en representación del menor: **C** de 03 años de edad aproximadamente contra B **sobre** pensión de alimentos; **I CONSIDERANDO.** -

#### **I. ANTECEDENTES.** -

## **1.1.- DE LA DEMANDA**

**A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE:** Mediante escrito de folios 07 a 12 la recurrente interpone demanda de alimentos contra el demandado para que cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual a favor del menor alimentista de S/. 1000, señalando los siguientes hechos:

- i)** De una relación de convivencia con el demandado han procreado al menor alimentista, según acta de nacimiento, obrante a folio 03;
- ii)** Por la edad del menor, requiere cubrir sus necesidades básicas;
- iii)** El demandado es cocinero al ser cocinero en la Pizzería La Mafia ubicado en el Tercer Piso del Centro Comercial Costa Mar Plaza de Tumbes, no tiene otra carga familiar, hechos por los cuales solicita que su demanda sea declarada fundada. -

**B) SUSTENTO JURÍDICO:** Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución; los artículos 425° y 425° del Código Procesal Civil; los artículo 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes.-

## **1.2.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA:** Mediante escrito de folios 32 a 38 el demandado contesta demanda y propone el monto de S/. 200, señalando los siguientes hechos:

- i)** Siempre ha venido apoyando con lo poco que gana de S/. 200 en forma directa y también le mandaba frutas;
- ii)** Ambos padres están obligados a prestar alimentos;

iii) Es cocinero y percibe menos del mínimo vital, percibe S/. 830, adjuntando su declaración jurada de folio 21; debe solventar sus gastos personales, alquiler de cuarto y pagar un préstamo que saco con la accionante para el bienestar de la familia; adjunta las documentales de folio 22 a 33.-

**B) SUSTENTO JURÍDICO:** Fundamenta su contestación de demanda en lo dispuesto en los artículos 472° y 474° del Código Procesal Civil; los artículos 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes. -

### **1.3.- TRÁMITE DEL PROCESO**

Mediante resolución número uno del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, obrante a folio 13 a 14, se admite la demanda en vía de proceso único; mediante resolución número dos del dieciocho de setiembre de dos mil dieciocho, obrante a folio 39, se tiene por contestada la demanda y se fijó fecha de audiencia; llevada a cabo según se advierte del acta de audiencia obrante a folio 48 a 50, la misma que acudieron ambos sujetos procesales acompañados de sus abogadas defensores; siendo el estado de la presente de emitir sentencia. -

### **1.4.- PUNTO CONTROVERTIDO**

Del acta de audiencia única, se estableció: Determinar el monto de la pensión alimenticia para el menor **C** de 03 años de edad, de acuerdo a las necesidades de dicho menor, a las posibilidades económicas del demandado y si dicho emplazado tiene otras obligaciones de tipo similar.-

## **II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA. -**

**PRIMERO.**- El Estado garantiza a toda persona, el derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercerse con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y en ejercicio de ese derecho la parte accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión; del mismo modo la parte emplazada fue notificada para que ejerza su derecho de defensa, con el objeto de que absuelva la demanda; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.-

**SEGUNDO.** - El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que la finalidad concreta de un proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia.

-

**TERCERO.** - Respecto a la carga de la prueba, los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, que los sujetos procesales deben acreditar los hechos que configuran su pretensión; y corresponde al juzgado valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada, todos los medios de prueba ofrecidos en el acto postulatorio del proceso; sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión. En este sentido,

conviene hacer notar que en el acto de la audiencia única, se han fijado como punto controvertido: Determinar el monto de la pensión alimenticia para el menor C de 03 años de edad, de acuerdo a las necesidades de dicho menor, a las posibilidades económicas del demandado y si dicho emplazado tiene otras obligaciones de tipo similar; y es sobre dicho punto que gira la actividad probatoria, con los cuales el Juez forma convicción, y funda su decisión.-

**CUARTO.** - Se entiende por alimentos conforme el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 472° del Código Civil, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, recreación del niño o del adolescente. Por tanto, el derecho a la prestación alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona.-

**QUINTO.**- Se deja anotado, que para regular la pensión de alimentos la juzgadora debe atender al **criterio de equidad** establecido en el artículo 481° del Código Civil; esto es, los alimentos deben ser regulados por el Juez atendiendo a: **i) La norma legal establezca la obligación; ii) El estado de necesidad del solicitante y iii) Las posibilidades o capacidad del obligado a darlos;** atendiendo a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, teniendo en consideración además que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, conforme lo señala en la parte in fine del marco legal citado en el presente considerando.-

**SEXTO.** - En cuanto al primer presupuesto de la **norma legal establece la obligación**, se tiene en cuenta el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así mismo este dispositivo legal, señala el principio de igualdad entre los hijos. En igual sentido, el artículo 423° del Código Civil, prescribe que es obligación de los padres proveer el sostenimiento de los hijos; en el mismo sentido el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos y el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes prevé que son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad, entre otros, velar por su desarrollo integral, proveer su sostenimiento y educación y dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes. Atendiendo y valorando el medio de prueba se tiene, que mediante el acta de nacimiento de la menor alimentista, obrante de folio 03 se acredita el entroncamiento familiar entre el menor **C** de 03 años de edad aproximadamente y el demandado en calidad de padre del menor, por tanto corresponde la verificación de los siguientes requisitos prescritos por la norma.-

**SÉTIMO.**- En cuanto al segundo presupuesto del **estado de necesidad del solicitante**, se parte que en materia de alimentos de un niño o adolescentes, es necesario tomar en cuenta que el estado de necesidad del menor se presume, según lo señala el Tribunal Constitucional, Expediente N° 01406-2011. Sentencia del 24 de mayo de 2012, fundamento 4, señalando que el estado de necesidad de los hijos menores de edad, éste se presume y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus

necesidades; atendiendo a la edad de tres años y diez meses; pues se concluye que las necesidades básicas del menor están debidamente acreditadas.-

**OCTAVO**.- En cuanto a las **posibilidades económicas del obligado**, están relacionadas con los ingresos del deudor alimentario cualquiera sea su procedencia o naturaleza que obtenga el demandado que le permita atender sus necesidades como las de la prole. En cuanto a este punto, se tiene que ambos sujetos procesales han señalado que el demandado es cocinero en la Pizzería La Mafia.

Por otro lado, el demandado ha presentado ha manifestado encontrarse endeudado en La Caja Trujillo, adjuntando las documentales de folio 24 a 27, hecho que no resulta ser justificación del obligado alimentario de abstraerse de su obligación paterna y contribuir con los gastos generados por su menor hijo; en cuando a la capacidad económica del demandado se tiene la declaración jurada del demandado (véase folio 51) admitido como medio probatorio, donde el demandado refiere que labora de cocinero en Pizzería La Mafia, y percibe S/. 830 mensuales, documento que no genera convicción en la Juzgadora sobre los ingresos mensuales del demandado por ser documento de parte, lo cual no genera convicción en la Juzgadora; en consecuencia, no ha sido debidamente acreditado con documento idóneo lo afirmado por el emplazado, al no existir prueba acabada de los ingresos del demandado; debiéndose tener como referencia la Remuneración Mínima Vital establecida para los trabajadores del sector privado<sup>1</sup> en concordancia con el último párrafo del artículo 472° del Código Civil y el artículo 648° del Código Procesal Civil, en el extremo que solo en caso de pensiones de alimentos, los ingresos pueden ser embargados hasta el 60%; permite concluir a esta juzgadora

que el demandado tiene capacidad económica. Sumado a ello, durante el desarrollo del presente expediente no se advierte obligaciones de tipo similar del demandado.-

**NOVENO**.- Haciendo uso del principio tuitivo del cual se hace referencia en el Tercer Pleno Casatorio en Materia Civil, en concordancia a su vez, con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, del cual se extrae que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo y Ministerio Público, entre otros, se considerará prioritario el principio del interés superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos; estando al ofrecimiento del demandado en audiencia de S/. 250, no acreditándose ningún impedimento para trabajar del obligado alimentario, resulta atendible **TRESCIENTOS TREINTA SOLES (S/. 330)**, significaría S/.11 diarios, estando que este monto cubrirá parcialmente lo necesario para: **i) sustento; ii) habitación; iii) vestido, iv) educación e instrucción, v) asistencia médica;**

entre otros, puesto que una pensión de alimentos menor atendería a la subsistencia del menor.

**DECIMO**.- Debe tenerse en cuenta que la demandante, en su condición de madre, también **tiene la obligación** de contribuir con la alimentación de su menor hijo, conforme lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423° del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que se asigna al demandado sólo tendrá por objeto cubrir

parcialmente las necesidades del menor, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre buscando lograr una **contribución homogénea** de ambas partes.-

**DECIMO PRIMERO.**- Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa y motivada del juez; circunstancia que se da en el caso de autos, debe exonerársele del reembolso por costas, pues la demandada no realizó pago alguno por concepto de aranceles judiciales; caso distinto es los costos, pues la parte demandada ha tenido que recurrir a un abogado particular a fin de ejercer su derecho de defensa.-

### **III. DECISIÓN:**

Por estos fundamentos, al amparo del artículo 138° de la Constitución Política del Estado y el artículo 50° inciso 5 del Código Procesal Civil e impartiéndose justicia a nombre de la Nación, el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **FALLA:**

**1.- DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A** en representación del menor: **C** de 03 años de edad aproximadamente **B** sobre pensión de alimentos; en consecuencia, **ORDENO** al demandado acuda con una pensión de alimentos de **TRESCIENTOS TREINTA SOLES (S/. 330)**; desde el

*veintiocho de agosto de dos mil dieciocho*, según constancia de folio 16 del expediente judicial. Sin costas con costos.-

**2.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia, **ordeno** la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada en el Banco de la Nación.

**3.- PÓNGASE** a conocimiento del obligado alimentario que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley.-

**4.- CONSECUENCIAS PENALES Y RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD AMBULATORIA: HÁGASE SABER** al obligado que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de su libertad e internado en un Establecimiento Penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años.-

**5.- Notifíquese** a los sujetos procesales según corresponda y con las formalidades de ley. -

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1º JUZGADO DE FAMILIA**

EXPEDIENTE : 00867-2018-0-2601-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : “X”

ESPECIALISTA : “Y”

DEMANDADO : “B”

DEMANDANTE : “A”

### **SENTENCIA**

#### **Resolución N° 9**

Tumbes, 10 de julio de 2019.

**VISTOS:** Es materia de grado la apelación interpuesta por el demandado B , contra la **Sentencia** contenida en la resolución N° 5 de fecha 23 de noviembre 2018 de folios 51/57 que **FALLA: 1.- DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por A en representación del menor: C de 03 años de edad aproximadamente contra B sobre pensión de alimentos; en consecuencia, **ORDENO** al demandado acuda con una pensión de alimentos de **TRESCIENTOS TREINTA SOLES (S/. 330.00)**. Con lo demás que contiene. Y, **CONSIDERANDO:**

#### **I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

El demandado en su recurso de apelación, argumenta lo siguiente:

1. No se ha valorado correctamente la prueba aportada por el recurrente, toda vez que se ha establecido un monto mensual ascendente a la suma de S/. 330.00 soles, de los haberes mensuales del accionante, perjudicando su economía y considerando que viene apoyando económicamente en la actualidad a sus señores padres F y G y a sus hermanas menores de edad H1 y H2 las mismas que viene cursando estudios primarios y secundarios, afirmando que tiene carga familiar ya que es su deber como hijo mayor apoyar a sus padres en razón que ellos no cuentan con ingresos mensuales para cubrir su costo de vida. Además, en la actualidad no cuenta con un trabajo estable y bien remunerado, así que debido al monto establecido en la sentencia resulta afectante a la economía propia y la de sus padres y hermanas.
2. De acuerdo al artículo 481° del Código Civil *“Los alimentos son regulados por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y las condiciones de quien las presta”*; por lo cual fijarle la pensión mensual ascendente al monto de S/. 330.00 soles, perjudica radicalmente para cubrir parcialmente las necesidades básicas vitales con sus padres y hermanas.
3. El juzgador no ha tenido en cuenta que la demandante también cuenta con las posibilidades económicas para la manutención del niño, que al establecerse como porcentaje se le estaría otorgando una suma superior del 30% en razón del mínimo vital.

## **II. CONSIDERANDOS:**

**Primero:** El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil.

En este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por los apelantes.

Consecuentemente, de la lectura de los fundamentos se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria del demandado se ciñe en revocar la sentencia recurrida en el extremo del importe de la pensión señalada, a razón –conforme lo expone el recurrente- de haber ordenado una suma que pone en peligro la subsistencia de los menores alimentistas.

**Segundo:** Sobre el **primer y segundo fundamento de la apelación**, se aprecia de autos que el demandado no ha acreditado tener carga familiar similar conforme la pretendida, alega apoyar a sus progenitores y a sus hermanas, **pero no lo acredita conforme a ley con documental idóneo.**

Mediante declaración jurada a folios 21, precisa que sus ingresos ascienden a S/. 830.00 soles, mientras que la juzgadora de Paz Letrado ha considerado que sus ingresos asciende a una remuneración mínimo vital; al respecto, corresponde precisar que la declaración jurada es un **documento emitido en forma unilateral**, toda vez que el Notario Público interviene solo para certificar la firma en el documento; sin embargo, en dicho extremo corresponde precisar si el importe fijado es contrario a ley.

Conforme el último párrafo del inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil, el Juzgador tiene la facultad de embargar hasta por el 60% de los ingresos del demandado como pensión alimenticia, ello a fin garantizar obligaciones alimentarias; estando a que el importe fijado es **S/. 330.00**, realizando una operación aritmética, se tiene que el 60% de 830 es 498, tenemos que el importe fijado como pensión alimenticia, aun considerando los ingresos señalado por el demandado, la pensión no vulnera los derechos del demandado, por ende, no es contraria a ley. **Siendo ello así, corresponde desestimar los citados fundamentos de la apelación.**

**Tercero:** En cuanto al **tercer cuestionamiento de la impugnación**, conforme lo dispuesto en el Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, los conceptos que comprende los ALIMENTOS, son: el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño.

Teniendo en cuenta el importe fijado dividido en 30 (días que comprende el mes) da como resultado: 11, es decir, el alimentista tendría para sus gastos S/. 11 soles diarios, es decir, ese monto apenas puede cubrir el sustento, considerando un menú de S/. 6 soles y para desayuno y cena S/. 2.50 para cada comida, es decir no cubre los demás conceptos que comprende los alimentos de un menor de edad, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño.

Es decir, pese a que la demandante ya aporta económicamente, teniendo bajo el cuidado al niño alimentista -estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 481° del Código Civil<sup>1</sup>- también tiene que cubrir los demás conceptos que no cubre la pensión alimenticia fijada.

Siendo ello así, es posible determinar que el monto establecido en la apelada resulta prudente, acorde a lo actuado y probado en autos, más aún, si se tiene presente que en todo proceso judicial siempre deberá considerarse el Interés Superior del Niño, debiendo ser tratados además como problemas humanos, los casos judiciales en los cuales se encuentren involucrados niños, como lo es en el presente caso, conforme así lo disponen los artículo IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

**Cuarto:** Sin perjuicio de lo expuesto, es de tener en cuenta que *“Debido a la naturaleza del derecho alimentario, este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el transcurso en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia”<sup>2</sup>.*

### **III. DECISION JURISDICCIONAL**

Por los fundamentos expuestos, estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de la normas invocadas, teniéndose en consideración primordialmente el Interés Superior del Niño; **de conformidad con lo opinado por la Representante del**

**Ministerio Público** en su dictamen de fojas 80 a 82, el Primer Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de La Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza, se **RESUELVE**:

**CONFIRMAR** la **Sentencia** contenida en la resolución N° 5 de fecha 23 de noviembre 2018 de folios 51/57 que **FALLA: 1.- DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por A en representación del menor: C de 03 años de edad aproximadamente contra B sobre pensión de alimentos; con lo demás que contiene.-

**Notificándose y devuélvase al juzgado de origen.**

## ANEXO 02

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
			<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los</i></p>

SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	<p>casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las</i></p>

		<p><b>PARTE CONSIDERATIV A</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>).<b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).<b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--	---

				<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</i></p>

			<p><i>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></li> <li>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (<b>Si cumple</b>)</li> <li>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></li> </ol>
--	--	--	---	---

			<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</b></p>

				<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S			Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p>

E N T E N C I A	CALIDAD  DE LA	PARTE  EXPOSITIVA	<p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p>

SENTENCI A				<p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
			<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>

		<p><b>CONSIDERATI VA</b></p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
--	--	----------------------------------	---

			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i>  <i>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--------------------------------------	---

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (<i>según corresponda</i>) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (<i>según corresponda</i>) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p>

		RESOLUTIVA		<p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>
			Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>
--	--	--	---

### ANEXO 03

#### PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

#### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

⚡ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

^ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

△ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

△ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

△ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

△ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

△ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=	2x2=	2x3	2x	2x			
				=	4=	5=			
		2	4	6	8	10			

Parte    considerati va	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>				[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>	<b>32</b>	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 16]	Baja
Nombre de la sub dimensión								[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo:**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy		Muy	Baja		Alta	Muy							
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta										
						X			[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]										Muy alta
							X			[25-32]										Alta
								[17-24]		Mediana										
					X															
<b>50</b>																				

	Motivación del derecho													
	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta					
					X		9	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana				
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =  
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =

Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =

Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =

Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO 04

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación*

*de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## ANEXO 05

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **demanda de alimentos, contenido en el expediente N°00867-2018-0-2601-JP-FC-03 en el cual han intervenido en primera instancia: tercer Juzgado de paz letrado y en segunda primer Juzgado de familia de Tumbes. Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Tumbes.**

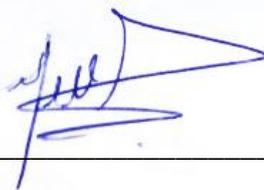
Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los

mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 07 de diciembre del 2019.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

---

Tatiana Mavel Carrasco Carrillo

DNI N°44427246 – Huella digital

**ANEXO N° 06**

<b>CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES</b>																	
N°	Actividades	Año 2018								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						x										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							x									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								x								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos											x					
9	Presentación de resultados											x					
10	Análisis e Interpretación de los resultados												x				
11	Redacción del informe preliminar															x	

## Anexo 07: Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			